

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA  
CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2014**

En la Sala de Juntas de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, ubicada en la calle General Chinchilla, 7 (Pamplona), siendo las 13 horas 15 minutos da comienzo la sesión de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, bajo la presidencia del Presidente, Don José MUÑOZ ARIAS, con la presencia de la Secretaria, Doña María Teresa DONÁZAR PASCAL y de los vocales que se expresan a continuación:

ASISTEN	EXCUSAN SU ASISTENCIA	NO ASISTEN
ALONSO IBARRA Fermín	BARCOS BERRUEZO Uxue	ARTOZQUI MORRÁS Olga
ALZINA AGUILAR Valentín	FERRERO PESO Pilar	
ANDIÓN MARTÍNEZ Roberto	LEZCANO GALAR Ana	
ARANGUREN ARSUAGA Eva	PRIETO SÁENZ DE TEJADA María	
AZPARREN OCAÑA Pedro María	Paz	
BARRENA ARELLANO Ana		
BEZUNARTEA LACASTA Mikel		
CABALLERO MARTÍNEZ María		
CABASÉS HITA Iñaki		
CRESPO SAN JOSÉ Iñaki		
EACHEVERRÍA IRIARTE Juan José		
EGUINO SASIAIN Edurne		
ELIZALDE URMENETA Ana		
ELIZARI CASTRILLO José Javier		
ESCUADERO ROJO José Enrique		
ESPARZA GARCÍA, Carlos		
EZKIETA SOROZABAL Guillermo		
FROMMKNECHT LIZARRAGA Juan		
GASTEARENA GARCÍA Pedro José		
GOICOECHEA ARMENDÁRIZ Antonio M <sup>a</sup>		
GÓMEZ LÓPEZ Itziar		
GONZALEZ MUÑOZ Juan Carlos		
IBERO ELÍA Luis		
IRISARRI OLLACARIZQUETA José María		
JUVERA SEMINARIO Ignacio		
LACASTA ZUBERO Aitor		
LEOZ SANZ Javier		
LÓPEZ RODRÍGUEZ José Javier		
LUSARRETA ECHARRI Cecilio		
MARCO ZARATIEGUI Sebastián		
MARTÍNEZ DE EULATE MAESTRESALAS Peio		
MAYA MIRANDA Enrique		
MENDIVE RODRÍGUEZ José Antonio		
MORI IGOA Jorge Agustín		
NÚÑEZ CENTAÑO José María		
PERALES HURTADO Patricia		
PÉREZ CUEVA Javier		
PETRINA CÍA, Sebastián		
ROMEO RUIZ Aritz		
ROMERO PARDO Manuel		
RUIZ LANGARICA Miguel Ángel		
RUIZ RUIZ José Luis		
SANCHO AGUILAR Alberto		
SANZ BARRIOS Cristina		
TORNARÍA IGUELZ Francisco Javier		
UNZUÉ OZCOIDI Francisco Javier		
VALL VIÑUELA Eduardo		
VIEDMA MORENO Gabriel		

Asiste, igualmente, Don Manuel LUMBRERAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y D<sup>a</sup> Amparo MIQUELEIZ ARRARÁS, Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona.

**PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**VISTO** el borrador del acta de la sesión de 19 de junio de 2014, y no formulándose observación alguna,

**SE ACUERDA aprobarla por asentimiento.**

## **SEGUNDO.- INFORMACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTO SEGUNDO CUATRIMESTRE 2014**

**VISTA** la información relativa a la gestión del Presupuesto correspondiente al 1<sup>er</sup> cuatrimestre del ejercicio 2014,

El Sr. Lumberras, Interventor de la Mancomunidad, informa brevemente sobre la documentación presentada,

**SE ACUERDA, darse por enterados.**

## **TERCERO.- ORDENANZA TRANSPORTE URBANO COMARCAL**

1.- La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2014, aprobó inicialmente la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 8 de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.

2.- Con fecha de 30 de junio de 2014, fue publicado un anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 126, por el cual se sometía a información pública la citada Ordenanza durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- Dentro del plazo establecido, ha presentado alegaciones el Comité de representantes de personas con discapacidad de Navarra (CORMIN) referido al apartado 3 del artículo 8.

4.- Con fecha de 4 de septiembre de 2014 se elaboró un Informe relativo a las alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza del TUC en el cual se informaban favorablemente las mismas.

5.- Por otro lado, con fecha de 6 de octubre de 2014, ha sido emitido un "Informe-Propuesta de modificación de los apartados 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 8 de la Ordenanza del TUC, referidos a las silleas y capazos de niños".

El procedimiento para su aprobación es:

- Aprobación inicial por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Vistos los citados informes:

**SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

1. **Estimar las alegaciones presentadas por el Comité de representantes de personas con discapacidad de Navarra, de conformidad con el informe de fecha 4 de septiembre de 2014.**
2. **Aprobar definitivamente la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 8 de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, con la incorporación de las alegaciones presentadas. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:**

1.- Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silleas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción, **de conformidad con lo dispuesto en este artículo.**

2.- Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento accederán al autobús a través de la segunda puerta, previo aviso al conductor mediante el timbre instalado en el exterior junto a la puerta, utilizando la rampa existente en los autobuses que será accionada por el conductor. El número de sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que podrán acceder al autobús será igual al número de plazas que haya habilitadas para ello. El pago del viaje podrá realizarse por cualquier viajero.

3.- Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad regulados en la normativa vigente para sillas de ruedas y para otros dispositivos de desplazamiento. **Se recomienda el uso de estos sistemas por parte de las personas usuarias de sillas de ruedas o de otros dispositivos de desplazamiento.** No se permitirá el acceso al autobús con sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que excedan de 1.200 mm x 700 mm x 1090 o cuyo peso, incluyendo al usuario, exceda de 300 Kg., o en su caso, que excedan de las características que establezca la normativa en vigor, salvo que sean módulos separables y se desmonten para ubicarse en los espacios reservados.

4.- En caso de no funcionamiento de la rampa se facilitará un taxi al usuario, salvo que el autobús siguiente tenga prevista su llegada en menor tiempo que el previsto por el taxi. En caso de que se traslade al usuario en taxi, el destino será el mismo que corresponda a la parada en que éste tenía previsto bajarse. En caso de que el destino sea otro, la diferencia económica entre los destinos será abonada por el usuario.

5.- Las silleas de niño accederán al autobús, siempre que sea posible, por la puerta delantera. De no ser así, debido a la estructura del autobús, lo harán por la segunda puerta, previo aviso al conductor.

En todo caso, las silleas se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.

Se recomienda que las silleas de niños viajen plegadas y sujetas.

6.- El número máximo de silleas sin plegar que podrán acceder al autobús será el que quepa en el espacio reservado a las "sillas de ruedas".

7.- La persona adulta que acompañe al niño en sillea es la única responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que pueda sufrir el niño o que la sillea pudiera ocasionar. Bajo su única responsabilidad, los acompañantes de las silleas de niños podrán optar por que las silleas viajen desplegadas en los autobuses siempre que la persona adulta que lo conduzca proceda a:

- Situación de la sillea en la plataforma central del vehículo, en el lugar reservado para sillas de ruedas, en posición contraria a la marcha, de forma que el menor queda de espaldas al sentido de la marcha del autobús.
- Sujetar debidamente el menor a la sillea.
- Accionar el freno del coche o silla.

8.- Todos los vehículos deberán llevar en lugar visible en los espacios reservados para sillas de ruedas la regulación para el transporte de las sillas de ruedas y de las silleas de niños en los autobuses.

9.- Reserva de asientos y espacios: Se reservan para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y cuatro asientos en todos los autobuses.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen con silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento tendrán preferencia para ocupar los espacios habilitados a tal efecto.

Los asientos reservados a personas con movilidad reducida estarán próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a timbres, señales de parada y alarmas. En caso de ocupación de los asientos reservados por otras personas, el conductor les requerirá para que los dejen libres. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

10.- Si al acceder una silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento al autobús los espacios para ellas reservados estuvieran ocupados y al menos uno estuviera ocupado por una sillea de niños, quien acompaña la sillea de niños tiene la obligación de plegarla y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento. Si fueran dos las silleas de niños el acompañante de la sillea de niños que haya accedido en último lugar al autobús vendrá obligado a plegar el carrito y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento.

### **3. Publicar el texto íntegro del artículo 8 de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona en el Boletín Oficial de Navarra.**

4. **Aprobar inicialmente la modificación de los apartados 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 8 de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona de conformidad con el Informe de 6 de octubre de 2014.**
5. **Someter el acuerdo de aprobación inicial a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
6. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

#### **CUARTO.- ORDENANZA PRECIOS CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

La propuesta supone la congelación de las tarifas y se plantean algunas precisiones:

##### **1.- En relación a CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA:**

Se precisa que en aquellos casos en que se perciben prestaciones cuya concesión ha requerido ya la revisión por parte de otros organismos o administraciones (Servicio Público de Empleo Estatal y Gobierno de Navarra) de los ingresos y patrimonio de la unidad familiar, con unas cuantías como límites más restrictivas que las establecidas por la Mancomunidad, no se proceda a revisar por nuestra parte de nuevo este requisito. Estamos hablando de la Renta de Inserción Social, de la Renta Activa de Inserción y del Plan Prepara.

Se propone una adecuación de las cuantías de patrimonio mobiliario e inmobiliario a los criterios de la Ley Foral 1/2012, que regula la Renta de Inserción Social, y al DF 120/1999, de 19 de abril, por el que se regula la Renta Básica.

Se propone acordar una vigencia de 12 meses para la concesión de la tarifa social con el fin de evitar revisar más de una vez al año las concesiones. La mayoría de las prestaciones se conceden por un período de 6 meses prorrogable, con lo que nos encontramos revisando la misma situación a los 6 meses para terminar con el mismo resultado, ya que las personas en riesgo de exclusión social van alternando en muchos casos las diferentes posibilidades de prestaciones que tienen, de forma que se alargue en el tiempo la percepción de unos ingresos, aunque sean mínimos. De la experiencia se concluye que la situación de precariedad económica, una vez que se está dentro de ella, no desaparece en poco tiempo, por lo que el riesgo de estar facturando erróneamente es mínimo y, en todo caso, se reduciría a un período de facturación.

##### **2.- Otros aspectos:**

Cuotas fijas: la homologación de contadores está sujeta a la directiva 2004/22/CE con plazo de implantación hasta 2016 (RD 889/2006). Esto hace que durante el período de adaptación estén conviviendo la norma antigua 75/33/CEE con la nueva de 2004, por lo que también el parque de contadores, hasta que no esté renovado en su totalidad, está formado por equipos de medida heterogéneos, homologados de conformidad con dos normas distintas. Por tanto, se incluye una tabla de equivalencia que recoge la equivalencia de las cuotas fijas adaptadas a ambas normativas (1975 y 2004) sobre aparatos de medida y se menciona la nueva equivalencia de caudal permanente de agua (Q3) en aquellos casos en que se hace referencia al caudal nominal. La nueva homologación no establece un caudal único para cada calibre, aunque hasta ahora los fabricantes han avanzado en una cierta estandarización hasta los contadores de 40 mm., de ahí que solo proponamos hasta este calibre de contador.

La tabla es la siguiente (en negrita se indican los caudales Q3 adoptados mayoritariamente por los fabricantes, siendo el resto los adoptados por determinados modelos):

Calibre	Caudal nominal (Qn)	Caudal permanente (Q3)
---------	---------------------	------------------------

	Normativa 1975	Normativa MID 2004
13	1,5m <sup>3</sup> /h	1,0-1,6-2,5 m <sup>3</sup> /h
15	1,5 m <sup>3</sup> /h	1,0-1,6-2,5 m <sup>3</sup> /h
20	2,5 m <sup>3</sup> /h	2,5-4 m <sup>3</sup> /h
25	3,5 m <sup>3</sup> /h	4,0-6,3 m <sup>3</sup> /h
30	6 m <sup>3</sup> /h	4,0-6,3-10 m <sup>3</sup> /h
40	10 m <sup>3</sup> /h	10-16 m <sup>3</sup> /h

Asimismo, hay grandes consumidores en cuya renovación de contadores se ha tenido en cuenta la repercusión de sus consumos en el control general de la eficiencia de nuestras redes, por lo que han sido conectados al telemando. En estos casos, si bien las características de los nuevos equipos instalados no coinciden con la demanda de abastecimiento contratada (se han colocado contadores electromagnéticos homologados de mayor caudal, considerados por SCPSA más adecuados para el conjunto de la función), se respeta la cuota fija que tenían estos usuarios. Así se recoge en la ordenanza.

Se adecúa la redacción del artículo 14 con respecto a la fijación de la cuantía de las tarifas aplicables al canon de saneamiento. Hasta 2013 venían fijadas en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos, pero en noviembre de 2013 se aprobó la Ley Foral 34/2013 que desliga la fijación de estas cuantías de las leyes de presupuestos de Navarra para establecerlos de forma anual mediante la Ley Foral que se considere más oportuna.

Se menciona específicamente la tarifa fuentes, hasta ahora no estaba expresamente recogida (se incluía dentro del uso servicio público), pero nos parece más adecuado indicarla expresamente.

Se pasan los derechos acometidas para huertas-ocio a coeficiente 1, ya que lo que se pretende es asimilarlos a los de riego privado. Este es un uso que si bien tiene coeficiente 2, al ser solo servicio de abastecimiento (el riego carece de servicio de saneamiento), se cobra siempre al 50%, por lo que en la práctica equivale a coeficiente 1. Las huertas ocio tienen tanto servicio de abastecimiento como de saneamiento, por lo que se les factura el coeficiente completo. Si se hace al 2, tal y como estaba hasta ahora, en la práctica se les cobra el doble que al riego privado. El objetivo es que guarde coherencia lo que se factura en derechos de acometida a un riego privado con lo que se factura a una huerta ocio.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).  
No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

1. **Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de los precios por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua con el siguiente contenido.**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**

- 3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2015**

**TÍTULO I. PRECIOS DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A. EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

**CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La presente Ordenanza será aplicable en los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como en su caso, en el de aquellos otros en los que, sin estar integrados, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal -uno o varios Concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

**CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS**

Artículo 2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios correspondientes.

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- d) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

No estará sujeta al pago la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso, siempre que se mantenga la misma titularidad, así como la subrogación o cambio en la titularidad de otro contrato, de conformidad con lo regulado en los artículos 101 y 102 de la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, ó en altas que se realicen en el plazo de 30 días naturales desde la correspondiente baja excluyendo aquellas efectuadas como consecuencia de la aplicación de los apartados 1c, e y f del Art. 98 de la Ordenanza. Asimismo, el usuario al que se le ha tramitado la baja debe estar al corriente de sus obligaciones económicas con SCPSA una vez transcurridos los plazos legales para devolución de facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

- e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.
- f) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción de lo regulado en la misma.

Artículo 3. El Consejo de Administración de S.C.P.S.A. aprobará los precios necesarios para financiar la ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en los casos en que las mencionadas actuaciones sean ejecutadas por la citada Sociedad.

**CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 4. Estarán obligados al pago:

- a) En el caso de los servicios definidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2 de esta Ordenanza, el titular del correspondiente contrato. En el caso de solicitudes de autorización de toma de agua sin contrato, el obligado al pago es el solicitante de dicha autorización.
- b) Cuando se trate de los servicios definidos en el apartado e) del artículo 2 de esta Ordenanza:

b.1.) Acometidas para viviendas: Estará obligado al pago el promotor de las viviendas, y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e).

Promociones de viviendas.- Igualmente estará obligado al pago del resto de acometidas incluidas en la promoción, el promotor de las mismas.

b.2.) Acometidas para inmuebles destinados a centros comerciales o edificios de oficinas que comporten una actuación única y acojan varios locales: estará obligado al pago el promotor del inmueble y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e).

Resto de acometidas: el solicitante de la acometida o en su caso, de los servicios prestados en el artículo 2.e).

c) En el caso de las actividades a las que se refiere el apartado f) del art. 2, las personas físicas o jurídicas que hayan cometido la infracción.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, estarán obligados al pago los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo, de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de sanción.

#### CAPÍTULO IV. BASE DE LA CUOTA

Artículo 5. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 2 son las siguientes:

a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 2: Cuota fija según el caudal nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 o según el tipo de autorización otorgada para llevar a cabo la toma de agua sin contrato.

b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 2: cuota fija según el caudal nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 de abastecimiento.

c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 2: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Para el servicio establecido en el apartado d) del artículo 2: Cuota fija.

e) Para el servicio contemplado en el apartado e) del artículo 2: Cuota fija según el diámetro de la acometida o derivación, o diferencia en el caso de ampliación. A esta cuota se le aplicarán coeficientes correctores de acuerdo con los diferentes usos o tipología de los inmuebles que quedan establecidos en el Anexo.

f) Para las actividades establecidas en el apartado f) del artículo 2, número de inspecciones realizadas.

#### CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el Anexo, para cada uno de los servicios.

#### CAPÍTULO VI. CUOTAS

Artículo 7. La cuota correspondiente a cada servicio, será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

#### CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 9. 1.- Los precios establecidos en los apartados a) y b) del Artículo 2 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada mes o cuatrimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios, se devengarán el día en el que se contrate el servicio, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional a los días restantes de ese mes y a los días restantes, hasta la finalización de su período facturable.

Para los solicitantes de tomas de agua sin contrato, los precios se devengarán en el momento de la autorización de la toma de agua.

2.- Los precios establecidos en los apartados c) del Artículo 2 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3.- Los precios establecidos en el apartado d) del Artículo 2 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4.- Los precios establecidos en el apartado e) del art. 2 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aún cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5.- Los precios establecidos en el apartado f) del artículo 2 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección o comprobación realizada por el personal autorizado por la Empresa.

#### CAPÍTULO VIII. EXACCIÓN

Artículo 10. Los precios regulados en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.- Los precios previstos en los apartados a), b) y c) del Artículo 2 se exaccionarán:

a) De forma cuatrimestral si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal igual o inferior a 2,5 m<sup>3</sup>/hora o caudal de agua permanente (Q3) igual o inferior a 4 m<sup>3</sup>/hora.

b) De forma mensual si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal superior a 2,5 m<sup>3</sup>/hora o caudal de agua permanente (Q3) superior a 4 m<sup>3</sup>/hora, o si corresponden a solicitantes de tomas de agua sin contrato.

2.- Los precios previstos en los apartados d) y e) del artículo 2, se exaccionarán en el momento de su devengo.

3.- Los precios previstos en el apartado f) del artículo 2 se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

#### CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN

Artículo 11. 1.- Las deudas resultantes de la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación", salvo en el caso de las derivadas de las actividades a las que se refiere el artículo 2.f).

2.- Las deudas generadas por los precios previstos en los apartados a), b) y c) del art. 2 una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el art. 10, deberán ser abonadas dentro del período de un mes siguiente al momento de su exacción.

3.- Los precios derivados de los servicios previstos en el apartado d) del art. 2 deberán satisfacerse en el momento de su devengo, salvo si se hubiera elegido la forma de pago prevista en el art. 12 a), en cuyo caso deberán satisfacerse dentro del plazo de 30 días naturales.

4.- Los precios previstos en el apartado e) del art. 2 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, en el momento de su devengo. En el caso previsto en el art. 9.4, apartado b), deberá abonarse en el momento en el que se autorice el abastecimiento para obra.

5.- Los precios previstos en el apartado f) del art. 2 deberán satisfacerse en el plazo de un mes contado a partir del día en que se notifique al obligado al pago.

6.- Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12. 1.- El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A..

2.- No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del contrato conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de los precios devengados y pagados correspondientes a los días posteriores a la fecha de extinción deberán devolverse al obligado al pago.

## TÍTULO II. DEL CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 13. El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de Abril.

Artículo 14. El importe del canon quedará fijado anualmente de acuerdo con la Ley Foral 34/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra.

### DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

## ANEXO 1: TARIFAS

### 1. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.a)

1.1. CUOTAS FIJAS ABASTECIMIENTO: Según caudal nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador instalado.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	Hasta 2,5 m3/hora	<b>9,91 €</b>
Hasta 2,5 m3/hora	Hasta 4,0 m3/hora	<b>24,46 €(*)</b>

(\*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente) en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico, se aplicará la cuota fija de abastecimiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA MENSUAL (**)
Hasta 3,5 m3/hora	Hasta 6,3 m3/hora	<b>21,45 €</b>
Hasta 6 m3/hora	Hasta 10 m3/hora	<b>30,65 €</b>
Hasta 10 m3/hora	Hasta 16 m3/hora	<b>45,86 €</b>
Hasta 15 m3/hora		<b>92,31 €</b>
Hasta 25 m3/hora		<b>122,51 €</b>
Hasta 40 m3/hora		<b>227,25 €</b>
Hasta 60 m3/hora		<b>317,27 €</b>
Hasta 100 m3/hora		<b>495,91 €</b>
Hasta 150 m3/hora		<b>1.208,23 €</b>
Hasta 250 m3/hora		<b>1.438,30 €</b>
Hasta 400 m3/hora		<b>2.241,41 €</b>

(\*\*) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

### 1.2. CUOTAS POR BOCAS SELLADAS CONTRA INCENDIOS

Cuotas fijas, según diámetro de acometida.

DIÁMETRO ACOMETIDA	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 30 mm.	<b>11,03 €</b>
De 40 mm.	<b>21,18 €</b>
De 50 mm.	<b>33,06 €</b>
De 65 mm.	<b>44,06 €</b>
De 80 mm.	<b>82,72 €</b>
De 100 mm.	<b>115,81 €</b>
De 125 mm.	<b>182,00 €</b>
De 150 mm.	<b>446,74 €</b>
De 200 mm.	<b>528,88 €</b>
De 250 mm.	<b>826,40 €</b>

### 1.3. CUOTAS POR TOMA DE AGUA DE LA RED SIN CONTRATO

Cuotas fijas, según el tipo de autorización otorgada.

TOMA DE AGUA	CUOTA MENSUAL
Toma de boca de riego	<b>21,45 €</b>
Carga de agua en cisternas	<b>30,65 €</b>

## 2. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.b)

### 2.1. CUOTAS FIJAS -SANEAMIENTO ALCANTARILLADO-

De acuerdo con el caudal nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador de abastecimiento instalado.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	Hasta 2,5 m3/hora	<b>9,91 €</b>
Hasta 2,5 m3/hora	Hasta 4,0 m3/hora	<b>24,46 €(*)</b>

(\*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente) en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico o en tarifa combinada 4.3. doméstico-riego para uso exclusivamente doméstico y de riego privado, se aplicará la cuota fija de saneamiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA MENSUAL (**)
Hasta 3,5 m3/hora	Hasta 6,3 m3/hora	<b>21,45 €</b>
Hasta 6 m3/hora	Hasta 10 m3/hora	<b>30,65 €</b>
Hasta 10 m3/hora	Hasta 16 m3/hora	<b>45,86 €</b>
Hasta 15 m3/hora		<b>92,31 €</b>
Hasta 25 m3/hora		<b>122,51 €</b>
Hasta 40 m3/hora		<b>227,25 €</b>
Hasta 60 m3/hora		<b>317,27 €</b>
Hasta 100 m3/hora		<b>495,91 €</b>
Hasta 150 m3/hora		<b>1.208,23 €</b>
Hasta 250 m3/hora		<b>1.438,30 €</b>
Hasta 400 m3/hora		<b>2.241,41 €</b>

(\*\*) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

## 3. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.c)- CONSUMO

### 3.1. Cuota Variable: Precio por m3.

Tarifa 1. Uso doméstico, uso de servicio público (Administraciones Públicas) y uso de interés social y fuentes	<b>0,2847 €</b>
--	-----------------

Tarifa 2. Uso industrial, uso comercial, uso agrícola y ganadero y uso de lucha contra incendios	<b>0,4328 €</b>
--	-----------------

Tarifa 3. Uso de riego privado y uso de huertas-ocio	<b>0,8322 €</b>
--	-----------------

Tarifa 4. Tarifas de usos combinados			
4.1 Doméstico-Comercial-Riego		4.2 Doméstico-Comercial	
Hasta 14 m3/mes	<b>0,2847 €</b>	Hasta 14 m3/mes	<b>0,2847 €</b>
14-25 m3/mes	<b>0,4328 €</b>	Resto consumo	<b>0,4328 €</b>
Resto consumo	<b>0,8322 €</b>		
4.3 Doméstico-Riego		4.4 Comercial-Riego	
Hasta 14 m3/mes	<b>0,2847 €</b>	Hasta 12 m3/mes	<b>0,4328 €</b>
Resto consumo	<b>0,8322 €</b>	Resto consumo	<b>0,8322 €</b>

Tarifa 5.1 Uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca)	<b>0,2648 €</b>
--	-----------------

Tarifa 5.2 Uso de riego de zonas públicas	<b>0,3113 €</b>
---	-----------------

Tarifa 5.3 Uso de riego municipal	<b>0,2976 €</b>
-----------------------------------	-----------------

Tarifa 6. Suministros de agua a Entidades Locales no mancomunadas –incluido suministro mediante cisternas .....	<b>0,3432 €</b>
---	-----------------

Tarifa 7. Uso de ejecución de obras, uso para servicio especial provisional y suministro mediante cisternas y bocas de riego .....	<b>0,7512 €</b>
--	-----------------

Tarifa 8. Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas .....	<b>0,2847 €</b>
---	-----------------

La aplicación de esta tarifa (8) nunca será por un período superior a 8 meses y exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

3.2. Si se constata la existencia de un cambio de uso en la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento de un contrato de vigencia indefinida, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. procederá a la modificación de la tarifa, de tal manera que se facture según el uso real comprobado.

4. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.d). CONTRATACIÓN.....**133,85 €**

5. SERVICIOS PREVISTO EN EL ART. 2.e). DERECHOS DE ACOMETIDA

5.1. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida ó acometida derivada a la que se le aplicará los coeficientes correctores que se señalan:

DIÁMETRO ACOMETIDA		BASE €	COEFICIENTE CORRECTOR	
Hasta (1")	25 mm.	<b>703,76 €</b>	Viviendas libres y libres de precio limitado (*)	0,45
(1" 1/4)	30 mm.	<b>1.331,74 €</b>	V.P.O. (*)	0,3
(1"1/2)	40 mm.	<b>2.664,87 €</b>	Vivienda de precio tasado y rehabilitación de edificios (*)	0,35
(2")	50 mm.	<b>4.090,30 €</b>	Vivienda con parcela (excepto V.P.O.)	0,8
	65 mm.	<b>5.448,74 €</b>	Solicitudes de acometida con ocasión de renovación de redes	0,8
	80 mm.	<b>6.807,88 €</b>	Industrial, comercial y piscinas privadas	1
	100 mm.	<b>9.538,06 €</b>	Agrícola y ganadero Huertas ocio	1
	125 mm.	<b>17.898,18 €</b>	Bienes de dominio público afectos a uso o servicio público	
	150 mm.	<b>36.461,29 €</b>	Inmuebles afectos a uso de interés social	0,2
	200 mm.	<b>65.375,61 €</b>	Obras y uso provisional, transitorio máximo 2 años	
	250 mm.	<b>102.146,84 €</b>	Riego privado y huertas ocio	2

\* La cantidad resultante se verá incrementada en un 40% en aquellos casos en que la acometida lo sea para vivienda con bajeras u oficinas.

5.2. Derechos de acometida para consumos para lucha contra incendios: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	IMPORTE
Hasta 80 mm.	<b>386,53 €</b>
100 mm.	<b>701,94 €</b>
125 mm.	<b>1.101,46 €</b>
Mayor o igual 150 mm.	<b>2.704,61 €</b>

5.3. En aquellos casos en que se ejecuta una acometida de un diámetro determinado con acometidas derivadas para dos o más usos, se tramitará cada acometida derivada como si se tratara de acometidas independientes, aplicando a cada una de ellas el coeficiente que le corresponda en función del uso. No obstante, el solicitante podrá manifestar su

voluntad de que únicamente sea tramitada la acometida general, obviando las acometidas derivadas, aplicándose, en tal caso, el coeficiente 1.

5.4. Si la llave de registro fuese de diámetro inferior, la tarifa se aplicará sobre el diámetro de ésta.

5.5 En aquellos casos en que a una misma acometida o acometida derivada le fueran aplicables varios coeficientes correctores por concurrir distintos usos bajo su servicio, el cálculo de los derechos de acometida será la suma que resulte de aplicar los distintos coeficientes correctores que correspondan a cada uso en la proporción que cada uno tenga sobre el total de viviendas abastecidas desde esa acometida.

5.6. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global. Se considerarán incursas en este supuesto las solicitudes de acometidas para riego.

b) Derechos de acometida unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) a la red de saneamiento. Tarifas estándares en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	BASES
De 160 mm.	<b>358,93 €</b>
De 200 mm.	<b>999,53 €</b>
De 250 mm.	<b>1.588,63 €</b>
De 315 mm.	<b>2.463,49 €</b>
De 400 mm.	<b>3.998,12 €</b>
De 500 mm.	<b>6.245,47 €</b>

A las Bases se les aplicará los coeficientes correctores establecidos en el apartado 5.1.

c) Derechos de acometida de fecales o de acometida de pluviales: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la prevista en el apartado b).

#### 6. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ART. 2.f)

Por cada inspección realizada ..... **62,07 €**

#### 7. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a los precios aplicables a la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en tarifas doméstico o doméstico-riego que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- Quando el titular del contrato sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, el SPEG (Servicio Público de Empleo Estatal) o la Seguridad Social en razón de una situación calificada como de especial necesidad económica, cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,25 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM vigente o 1,50 veces dicho IPREM en caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge o persona con análoga relación de convivencia (familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad). Dichos límites económicos se incrementarán 0,26 veces el referido IPREM por cada persona de la unidad familiar.
- Quando el titular del contrato carezca de percepciones económicas y los servicios sociales hayan justificado los motivos de su situación de especial necesidad económica.
- Quando el titular del contrato esté incluido en programas de empleo social protegido o de inserción sociolaboral promovidos por las distintas administraciones.

No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,25 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda, considerando la unidad familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante. Asimismo, en el caso de que la concesión de la pensión o prestación no haya venido precedida de una valoración previa de ingresos y patrimonio, la suma del patrimonio mobiliario e inmobiliario del solicitante no excederá las cuantías establecidas por el Decreto Foral 120/1999, de 19 de abril, por el que se regula la renta básica.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa del patrimonio y los ingresos del solicitante y convivientes, en los casos en que sea preceptivo, o la ausencia de los mismos.
3. Certificado de convivencia del padrón municipal.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación al titular del contrato se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

#### **8. CUOTA ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN ACTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA RECAUDACIÓN DE AYUDAS AL TERCER MUNDO**

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

### **QUINTO.- ORDENANZA PRECIOS RESIDUOS URBANOS**

Se propone la congelación de las tarifas.

Se realizan las siguientes precisiones:

- Se aplica una subida del 1% en la tarifa variable que se aplica sobre la base de la cuota con el fin de paliar el efecto depreciación valores catastrales. En caso contrario, se terminaría facturando menos importe en el mismo inmueble.
- Se incluye la obligatoriedad del obligado al pago de notificar el cambio de uso real del inmueble: previa verificación, SCPSA puede cambiar el uso catastral del inmueble para adecuarlo al uso real. En estos casos, si este uso vuelve a cambiar (ej.: de una bajera sin uso a actividad comercial) se pretende incluir la cláusula de la obligación de notificarlo, para así justificar la modificación con carácter retroactivo en las cuantías a repercutir en el momento en que SCPSA se percate de que se ha producido un cambio.
- Modificaciones en índices correctores y en los valores catastrales a los que se aplica de acuerdo con el incremento en la cuota variable para paliar el efecto depreciación catastral.
- En cuanto a la CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA:
  - Se precisa que en aquellos casos en que se perciben prestaciones cuya concesión ha requerido ya la revisión por parte de otros organismos o administraciones (Servicio Público de Empleo Estatal y Gobierno de Navarra) de los ingresos y patrimonio de la unidad familiar, con unas cuantías como límites más restrictivas que las de MCP, no se proceda a revisar por nuestra parte de nuevo este requisito. Estamos hablando de la Renta de Inserción Social, de la Renta Activa de Inserción y del Plan Prepara.
  - Se propone una adecuación de las cuantías de patrimonio mobiliario e inmobiliario a los criterios de la Ley Foral 1/2012, que regula la Renta de Inserción Social, y al DF 120/1999, de 19 de abril, por el que se regula la Renta Básica.

- Se propone acordar una vigencia de 12 meses para la concesión de la tarifa social con el fin de evitar revisar más de una vez al año las concesiones. La mayoría de las prestaciones se conceden por un período de 6 meses prorrogable, con lo que nos encontramos revisando la misma situación a los 6 meses para terminar con el mismo resultado, ya que las personas en riesgo de exclusión social van alternando en muchos casos las diferentes posibilidades de prestaciones que tienen, de forma que se alargue en el tiempo la percepción de unos ingresos, aunque sean mínimos. De la experiencia se concluye que la situación de precariedad económica, una vez que se está dentro de ella, no desaparece en poco tiempo, por lo que el riesgo de estar facturando erróneamente es mínimo y, en todo caso, se reduciría a un período de facturación.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).  
No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

1. **Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la financiación de los servicios de gestión de los residuos con el siguiente contenido.**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2015**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La presente Ordenanza será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

##### **SERVICIOS PRESTADOS**

Artículo 2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a los precios correspondientes, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos urbanos:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos urbanos, que se derivan, de acuerdo con la Ley de Residuos, y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los R.U. de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Prestación de los siguientes servicios:
  - a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de R.U.
  - b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.

#### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. 1. Estarán obligados al pago de los precios correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del art. 2, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 2.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el Art. 2.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el Art. 2.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

#### BASE DE LA CUOTA

Artículo 4. 1. En el caso del servicio recogido en el artículo 2 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma de los valores catastrales de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en Anexo I de acuerdo con lo establecido en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado Registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 6.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen disponible de los contenedores y frecuencia de recogida.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

En el supuesto de solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática por pérdida de la misma la base será por unidad de tarjeta solicitada.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 2 apartado 2, a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 2 apartado 2, b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

#### TARIFAS

Artículo 5. 1. En el caso del servicio recogido en el art. 2.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el Anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 2.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados H e I del Anexo.

#### CUOTA

Artículo 6. 1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 2,1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en Anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el Anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el Anexo I apartado 1 f) en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 2.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

Artículo 7. Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

#### DEVENGO

Artículo 8. 1. Los precios establecidos en el art. 2.1), se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

En el supuesto de solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática por pérdida de la misma, los precios se devengarán en el momento de la solicitud.

2. Los precios establecidos para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (art. 2.2 b) la prestación del servicio.

#### EXACCIÓN

Artículo 9. Los precios regulados en la presente Ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral. En el caso de la solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática, los precios se exaccionarán en el momento del devengo.

#### RECAUDACIÓN

Artículo 10. 1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el art. 2.1) no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por los precios previstos en esta Ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 9, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 11. El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de S.C.P.S.A.

Artículo 12. No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de los precios devengados y pagados correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

#### ANEXO I

##### I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS, DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

##### A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota Fija	Cuota Máxima
1	1	0,081%	35,52	102,63

4. Viviendas (\*)  
96. Estudio  
92. Casa campo (\*\*)

(\*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (Anexo II)

(\*\*) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,158%	221,57	732,45
---	---	--------	--------	--------

9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,158%	221,57	1.310,02
9. Locales comerciales de alimentación				
30. Casino				
34. Sala de fiestas				
43. Restaurante				
44. Cafetería Bar				
42. Residencia				
55. Hospital				
56. Clínica				
59. Cuarteles				
60. Cárceles				
4	1	0,158%	221,57	1.310,02
41. Hotel				
45. Pensión				
5	1	0,158%	221,57	2.729,10
10. Locales industriales				
12. Nave industrial				
13. Almacén industrial				
14. Vestuarios-comedor				
61. Estación RENFE				
62. Bodega cooperativa				
87. Garaje estancias				
90. Estación servicio				
93. Laboratorio				
94. Estación Autobuses				
6	1	0,122%	102,62	913,88
3. Viviendas con actividad económica				
17. Oficinas				
7	1	0,122%	41,44	228,18
7. Bajeras sin uso				
8	0,25	0,122%	41,44	102,63
18. Oficina pública				
19. Casa Consistorial				
20. Audiencia Juzgado				
27. Biblioteca				
28. Museo				
29. Casa de cultura				
49. Religioso de culto o actividad diaria				
91. Sede partido político				
9	1	0,122%	174,10	732,45
21. Universidad				
22. Instituto				
23. Esc. Profesional				
24. Escuela de EGB				
25. Colegio academia				
26. Guardería				
31. Teatro				
32. Cine				
33. Auditorio				
35. Plaza de toros				
36. Estadios				
37. Polideportivos				
53. Asilos				
46. Sociedad				
54. Conventos				
57. Ambulatorio				
58. Dispensario				

**B. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA**  
La cuota total correspondiente al precio aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- Quando el obligado al pago sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) o la Seguridad Social en razón de una situación calificada como de especial necesidad económica, cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,25 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM vigente o 1,50 veces dicho IPREM en caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge o persona con análoga relación de convivencia (familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad). Dichos límites económicos se incrementarán 0,26 veces el referido IPREM por cada persona de la unidad familiar.
- Quando el obligado al pago carezca de percepciones económicas y los servicios sociales hayan justificado los motivos de su situación de especial necesidad económica.
- Quando el obligado al pago esté incluido en programas de empleo social protegido o de inserción sociolaboral promovidos por las distintas administraciones.

No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,25 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda, considerando la unidad familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante. Asimismo, en el caso de que la concesión de la pensión o prestación no haya venido precedida de una valoración previa de ingresos y patrimonio, la suma del patrimonio mobiliario e inmobiliario del solicitante no excederá las cuantías establecidas por el Decreto Foral 120/1999, de 19 de abril, por el que se regula la renta básica.

Los solicitantes deberán aportar:

- Solicitud.
- Documentación acreditativa del patrimonio y los ingresos del solicitante y convivientes, en los casos en que sea preceptivo, o la ausencia de los mismos.
- Certificado de convivencia del padrón municipal.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el obligado al pago de los precios regulados en esta Ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación al obligado al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

Asimismo la cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

#### C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio tiene a su disposición dos o más contenedores de 1.000 litros y 6 recogidas semanales, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

2 contenedores de 1.000 litros	2.729,10 €
Por cada contenedor de 1.000 litros, a partir de dos	2.019,58 €/Unidad

Si el contenedor es de distinta capacidad (contenedores de recogida lateral), se hallará el correspondiente prorrateo.

En el caso de que exista una recogida discontinua es decir, que no se realice recogida de R.U. 6 días/semana- se hallará el correspondiente prorrateo.

#### D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN / RETIRADA DEL CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	96,73 €	38,70 €
Contenedor de 2.400 l.	67,70 €	29,02 €
Contenedor de 1.000 l.	27,08 €	12,57 €
Contenedor de 240 l.	9,20 €	4,82 €

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 5,52 €/día

#### E. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m3	193,46 €/unidad/día recogida
Cada 5 m3 o fracción	96,73 €/unidad/día recogida

#### F. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	32,89 €
Cuota 2	109,74 €
Cuota 3	329,08 €
Cuota 4	219,34 €
Cuota 5	219,34 €
Cuota 6	69,87 €
Cuota 7	32,98 €
Cuota 8	54,87 €
Cuota 9	109,74 €

#### G. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de Restaurante, Sala de Fiestas, Cafetería Bar, Hotel, Residencia, Polideportivo y Casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso ó maniobrabilidad, previo informe de los Servicios de Inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente. (Anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (Art. 6.1 párrafo 1) será 2.729,10 €.

#### H. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Vertido de tierras	6,41 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	25,25 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	43,84 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	545,41 €/Tm.

I. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS ..... 109,08 €/animal.

#### J. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 185,01 \text{ €} (Fv + Fe + Fc + Fp)$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

#### K. PÉRDIDA DE TARJETA PARA DEPÓSITO DE RESIDUOS COMERCIALES EN LA

RECOGIDA NEUMÁTICA: .....3,12 €/tarjeta.

#### ANEXO II

#### COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)

Adiós.....	0,92
Ansoáin .....	0,62
Añorbe .....	1,10
Anue .....	0,75
Aranguren .....	0,63

Atez .....	1,27
Barañáin .....	0,65
Basaburua .....	1,03
Belascoáin .....	1,93
Beriáin .....	0,65
Berrioplano .....	0,63
Berriozar .....	0,61
Bidaurreta .....	1,53
Biurrun-Olcoz .....	0,89
Burlada .....	0,73
Ciriza .....	1,34
Cizur .....	0,64
Echarri .....	1,60
Egüés .....	0,62
Enériz .....	0,85
Esteribar .....	0,76
Etxauri .....	0,93
Ezcabarte.....	0,68
Galar .....	0,79
Goñi .....	2,14
Guirguillano.....	2,50
Huarte-Pamplona .....	0,67
Imotz.....	1,00
Iza.....	0,74
Juslapeña .....	1,19
Lantz .....	1,25
Legarda .....	0,93
Muruzábal .....	0,89
Noáin-Elorz .....	0,63
Odieta .....	1,27
Oláibar .....	1,19
Olza .....	0,70
Olo .....	1,69
Orkoien .....	0,67
Pamplona.....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta .....	1,35
Tirapu .....	1,58
Úcar .....	0,85
Ultzama .....	0,91
Uterga .....	1,00
Villava .....	0,65
Zabalza.....	1,08
Zizur Mayor.....	0,63

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2015, fuese superior a 50.196,87 €.

Si durante el ejercicio de 2015 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

## **SEXTO.- ORDENANZA TARIFAS SOCIALES TRANSPORTE URBANO COMARCAL**

De conformidad con la disposición adicional de la Ley Foral 11/2014, de 18 de junio, de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria, se establece la necesidad de elaborar una propuesta de bono social para el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona referenciada a las tablas de Renta de Inclusión Social por parte la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Esta ordenanza tiene como objeto dar cumplimiento a este precepto regulando una nueva tarifa social (tarifa F) en el que se incluyen los hogares carentes de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas y, por lo tanto, integrados por personas en riesgo de exclusión social perceptoras de Renta de Inclusión Social o que acrediten que sus ingresos y patrimonio no superan las cuantías establecidas como requisito para percibir la citada Renta de Inclusión Social. Dentro de este grupo se incluyen tanto los beneficiarios de la misma, como los integrantes de su unidad perceptora.

Como consecuencia de la creación de esta nueva tarifas social, se eliminan las dos tarifas sociales que estaban condicionados a disponer de unos ingresos y patrimonio limitados (tarifas A y D).

El procedimiento para su aprobación es:

1. Aprobación inicial por la Asamblea de la Mancomunidad.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

El Sr. Martínez de Eulate anuncia la abstención de su grupo en este asunto. Están de acuerdo en la creación del bono social, pero no están de acuerdo con otras tarifas sociales que no tienen ese carácter social. A modo de ejemplo de las 83.000 tarjetas sociales, 55.000 son para mayores de 65 años sin tener en cuenta renta... de igual manera las de familias numerosas en las que no se tiene en cuenta su renta.

La Sra. Eguino explica que su temor, en principio, fue que la desaparición de las tarifas A y D pudiera dejar fuera, por no poder acogerse a la F, a personas con necesidades. Agradecen el estudio pormenorizado realizado por la Mancomunidad y la disposición transitoria que se ha incluido garantizando la posibilidad de utilizar las tarjetas con estas tarifas durante su vigencia. Por ello apoyarán la propuesta.

La Sra. Gómez anuncia el voto de su grupo a favor de la propuesta sobre todo después de haber incluido esta disposición transitoria.

El Sr. Mori anuncia el voto afirmativo de su grupo. Todas las tarifas del TUC son sociales porque todas las tarifas están bonificadas. Esta propuesta ha incluido no solo a las personas que obtengan la RIS sino también a las que están, por sus ingresos, en situación similar con una interpretación incluso más amplia de lo marcado en la Ley Foral aprobada, por ello solicita a BILDU que se replantee su voto y apoye la propuesta.

El Sr. Echeverría anuncia el voto a favor de su grupo y aclara que el texto ha sido consensuado en la Comisión Permanente por todos, no por la petición de un grupo. La propuesta cumple la Ley, que su grupo no apoyó, pero no por este tema.

El Sr. Romero anuncia que su grupo apoyará esta ordenanza. Cree que es novedosa ya que bonifica a los sectores que más están sufriendo la crisis. EL TUC tiene bonificado el 50% de la tarifa y están de acuerdo en que el que menos tiene sea el que menos pague.

#### **SE ACUERDA, POR 42 VOTOS A FAVOR Y 6 ABSTENCIONES:**

1. **Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de las tarifas sociales del transporte público urbano en la comarca de Pamplona.**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS SOCIALES DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA COMARCA DE PAMPLONA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En 1999 se aprobó por primera vez la Ordenanza reguladora de las tarifas sociales del Transporte Urbano Comarcal. En esta ordenanza se agruparon en tres tarifas (A, B y C) los colectivos beneficiarios de las mismas, y, se regularon tanto la cuantía, como los requisitos de obtención, y los derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Actualmente y con motivo de la implantación de la nueva tarjeta de pago sin contacto, debe efectuarse una modificación de esta ordenanza de tal modo que la tramitación se adapte a los requerimientos técnicos de este nuevo medio de pago.

Primeramente se define el objeto de la Ordenanza (Artículo 1) y ámbito de aplicación de las Tarifas Sociales (Artículo 2) sin modificación respecto a la anterior redacción. Seguidamente se presentan los tipos de Tarifas y Beneficiarios de las mismas (Artículos 3 y 4), donde se atribuye una tarifa propia a cada uno de los colectivos que ya estaban contemplados en la Ordenanza vigente. La forma de acreditación de la condición de beneficiario (Artículo 5) y la forma de obtener la Tarjeta de Transporte (Artículo 6) se adaptan al modelo de tramitación previsto para estas tarifas. La redacción del Artículo 8 relativa a la relación entre la Administración y el beneficiario se redacta de nuevo partiendo de la experiencia adquirida en la gestión de estas tarifas en el tiempo transcurrido desde la aprobación inicial de la ordenanza.

Como novedad importante se introduce el concepto de caducidad de la tarjeta (Artículo 7), necesaria para un correcto control de las tarjetas emitidas bajo la condición de beneficiario de Tarifas Social.

De conformidad con la disposición adicional de la Ley Foral 11/2014, de 18 de junio, de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria, se establece la necesidad de elaborar una propuesta de bono social para el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona referenciada a las tablas de Renta de Inclusión Social por parte la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Esta ordenanza tiene como objeto dar cumplimiento a este precepto, regulando una nueva tarifa social (tarifa F) en la que se incluyen los hogares carentes de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas y, por lo tanto, integrados por personas en riesgo de exclusión social, entendiéndose por tales aquellas con recursos económicos inferiores a las cuantías establecidas como requisito para percibir la Renta de Inclusión Social (RIS) e incluyendo dentro de este grupo a todos los integrantes de la unidad familiar o perceptora.

Como consecuencia de la creación de esta nueva tarifas social, se eliminan las dos tarifas sociales que estaban condicionadas a disponer de unos ingresos y patrimonio limitados (tarifas A y D), estableciendo en la disposición transitoria el plazo de validez de las mismas.

### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula las tarifas sociales del Transporte Público Urbano de la Comarca de Pamplona.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación de las Tarifas Sociales.

Las Tarifas Sociales se aplicarán en el ámbito territorial del transporte comarcal, definido en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona.

### Artículo 3. Tipos de Tarifas Sociales.

Se establecen cinco tipos de tarifas sociales diferentes destinadas a los siguientes colectivos:

- Tarifa A, destinada a personas mayores de 65 años con ingresos y patrimonio limitados.
- Tarifa B, para personas mayores de 65 años. sin límite de ingresos.
- Tarifa C, destinada a las personas integrantes de familias numerosas.
- Tarifa D, para personas desempleadas, con edad comprendida entre 52 y 65 años con ingresos y patrimonio limitados.
- Tarifa E, para personas que padecen discapacidad en grado igual o superior al 65%, invalidez absoluta o gran invalidez, con edad comprendida entre los 5 y 65 años.
- Tarifa F, para personas en situación de exclusión social.

Estas tarifas sociales no son acumulables entre sí.

### Artículo 4. Beneficiarios de las Tarifas Sociales.

Para ser beneficiario de las tarifas sociales relacionadas en el artículo anterior se tendrán que reunir los requisitos correspondientes a alguno de los cinco tipos de perfiles diferentes que se definen de forma análoga a las tarifas sociales que les son de aplicación.

1. Perfil A. Tener 65 años o más y disponer de ingresos individuales, en cómputo anual, por todos los conceptos (pensiones, rentas de capital mobiliario e inmobiliario) no superiores al resultado de multiplicar por 1,13 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM vigente o por 1,35 dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,23 veces el IPREM por cada persona dependiente. Así mismo, el patrimonio personal o de las personas dependientes no podrá ser superior a 24.000.-€ excluido el valor de su vivienda habitual. A efectos de cálculo de los ingresos anuales se prorratearán éstos entre 14 meses.

1. 2. Perfil B.- Tener 65 años o más. sin ningún otro requerimiento.

2. 3. Perfil C. Ser integrante de una familia numerosa que reúna las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otra ~~similares~~ normativa análoga en vigor en cualquier comunidad autónoma del Estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes.

4. ~~Perfil D. Tener una edad comprendida entre 52 y 65 años y estar en situación legal de desempleo, disponiendo además de unos ingresos individuales, en cómputo anual por todos los conceptos (pensiones, rentas de capital mobiliario o inmobiliario) no superiores al resultado de multiplicar por 1,58 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM, o por 1,81 dicho IPREM en caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos) a dichos topes económicos se incrementará 0,23 veces el IPREM por cada persona dependiente. Así mismo, el patrimonio personal de las personas dependientes del beneficiario no será superior a 24.000.- € excluido el valor de su vivienda habitual. A efectos de cálculo de los ingresos anuales se prorratearán éstos entre 14 meses.~~

3. 5. Perfil E. Tener una edad comprendida entre 5 y 65 años, y estar afectado por una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de minusvalía igual o superior al 65 %.

4. Perfil F. Formar parte de una unidad familiar con recursos económicos inferiores a las cuantías que otorgan derecho a ser perceptor de Renta de Inclusión Social (RIS) y que estén establecidas por la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 5. Acreditación de la condición de beneficiario**

La acreditación de la pertenencia a alguno de los colectivos contemplados y, por tanto, el pago de la tarifa correspondiente en el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona al que el usuario tenga derecho se realizará por medio de una tarjeta de transporte específica, en la figure reflejado el perfil correspondiente.

No obstante lo anterior, en el momento en que se dejen de reunir las condiciones para ser persona beneficiaria, se extinguirá el derecho a obtener la tarifa reducida y por tanto no podrá seguir haciéndose uso de la correspondiente tarjeta de transporte con perfil social.

La obtención de dicha tarjeta se realizará mediante los procedimientos definidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6. Obtención de la tarjeta de transporte con perfil social**

La obtención de la tarjeta de transporte con perfil social será gestionada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bien de forma directa, o bien indirectamente a través de los establecimientos que constituyan la red de recarga.

Para proceder a la emisión de la tarjeta de transporte con perfil social será necesario que el solicitante aporte la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud completamente relleno y firmado.
- Fotografía tamaño carnet en color (en aquellos establecimientos que estén debidamente equipados podrá sustituirse esta fotografía, a criterio de la persona que esté a cargo del equipo, por una imagen tomada en el momento a través de una web cam).
- Documento de Identidad original y fotocopia del mismo (DNI, tarjeta residente, pasaporte o carné de conducir)
- Documentación acreditativa (original y fotocopia) según el perfil correspondiente:

~~a) Perfil A. Fotocopia de la declaración de renta o patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener la obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante. Los solicitantes que manifiesten tener personas dependientes a su cargo, deberán aportar también la documentación justificativa de dicho extremo y de la capacidad económica de estas personas.~~

a) b) Perfil B: no es necesaria documentación adicional.

b) e) Perfil C: carné de familia numerosa.

~~d) Perfil D. Certificado de demanda de empleo actualizada y fotocopia de la declaración de renta o patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener la obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante. Los solicitantes que manifiesten tener personas dependientes a su cargo, deberán aportar también la documentación justificativa de dicho extremo y de la capacidad económica de estas personas.~~

c) e) Perfil E: justificante de la discapacidad alegada.

d) Perfil F: documento acreditativo de la prestación concedida por parte de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) o documento expedido por los servicios sociales acreditativo de que sus ingresos y patrimonio no superan las cuantías establecidas como requisito para percibir la Renta de Inclusión Social (RIS). Los integrantes de una misma unidad perceptora de RIS, deberán acreditar la pertenencia a la unidad perceptora del beneficiario de la prestación. En el resto de los casos, los miembros de una misma unidad familiar deberán acreditar la pertenencia a la misma.

La documentación se aportará en el Servicio de Atención al Cliente Ciudadana de la Mancomunidad (SAC) o a través los establecimientos pertenecientes a la red de recarga, dependiendo del tipo de tarifa social solicitada. En todo caso,

si la documentación necesaria para la emisión de la tarjeta de transporte con perfil social obra ya en poder de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se exonerará al solicitante de su presentación.

En algunos casos se permitirá la gestión de la tarjeta de transporte con perfil social de forma diferida mediante correo, en cuya tramitación se presentará únicamente fotocopia de los documentos que acrediten la identidad y la condición de beneficiario, además del formulario y la fotografía. Requiriéndose posteriormente la presentación "in situ" de la documentación original solo si se estimara necesario.

Cuando la tarjeta se entregue directamente al beneficiario en un establecimiento, se procederá además a su activación. La activación de la tarjeta conllevará la obligatoriedad de realizar una carga mínima.

#### **Artículo 7. Gestión del registro de personas beneficiarias de la tarjeta de transporte con perfil social.**

~~Todos los datos personales recabados a los solicitantes serán objeto de un tratamiento automatizado con la finalidad de la tramitación de la Tarjeta de Transporte con Perfil Social solicitada. Las solicitudes aprobadas serán además incorporadas a una Base de Datos, con la finalidad de permitir una adecuada gestión en la reposición de dichas tarjetas y de obtener datos estadísticos y de caracterización del uso del transporte público de los diferentes perfiles sociales. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales existentes en dicha Base de Datos mediante escrito dirigido a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Los derechos de rectificación, cancelación y oposición podrán traer consigo la anulación de la Tarjeta de Transporte con Perfil Social que tuviera activa el solicitante en ese momento.~~

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, con la colaboración de los Ayuntamientos de la Comarca incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y del Gobierno de Navarra, mantendrá permanentemente actualizado el registro de personas beneficiarias de la tarifa social del transporte. En cualquier momento podrá realizar la comprobación de que se reúnen y de que se han mantenido los requisitos exigidos a las personas beneficiarias durante el año inmediatamente anterior al requerimiento que para realizar esta comprobación se efectúe.

Se procederá a dar de baja de oficio a aquellas personas beneficiarias de la tarifa social que no cumplan los requisitos o no aporten la documentación requerida para comprobar los requisitos para ser persona beneficiaria o no aporten ésta dentro del plazo concedido al efecto. Así mismo, comprobado que la persona beneficiaria requerida ha disfrutado de la tarifa social con infracción de esta ordenanza, se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que si no se aportan los documentos que acrediten que se reunían los requisitos se disfrutaba indebidamente de la tarifa social.

Producida la baja de una persona beneficiaria por incumplimiento de la obligación de colaboración indicada en el párrafo anterior y no habiendo sido sancionado porque su conducta no constituía infracción de esta ordenanza, no podrá volver a solicitar la tarjeta de transporte con perfil social ~~Tarifa Social~~ hasta que no haya transcurrido un año desde que se le haya dado de baja.

En el caso de que se hubiera producido la baja en el registro por incumplimiento del deber de colaboración y hubiera sido sancionada porque su conducta suponía infracción de la presente ordenanza, no podrá volver a solicitar la tarjeta de transporte con perfil social ~~Tarifa Social~~ hasta que no haya prescrito la sanción impuesta.

#### **Artículo 7.8. Caducidad Vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social.**

Como norma general la tarjeta de transporte con perfil social tendrá una ~~caducidad~~ vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de entrega concesión de la misma.

Si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social estuvieran avaladas por documentos con una validez menor, ~~la fecha de caducidad será la menor de todas ellas~~ la vigencia de la tarjeta de transporte con perfil social coincidirá con la de validez de estos documentos.

No obstante, la tarjeta de transporte con perfil social F tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de su concesión. Pasado este plazo, se procederá a la revisión de las circunstancias que dieron origen a la obtención del perfil social que da derecho a la obtención de la tarjeta.

En todo caso, la pérdida de las condiciones que dieron lugar a la atribución de uno de los perfiles sociales conllevará automáticamente la pérdida de validez de la tarjeta de transporte con perfil social.

La sustitución de la Tarjeta de transporte con perfil social podrá realizarse con hasta un mes de antelación a la ~~caducidad~~ fecha de pérdida de vigencia de la misma, siempre que el solicitante siga reuniendo las condiciones necesarias para su obtención.

#### **Artículo 8.9. Contenido de la relación jurídica entre los beneficiarios y la Administración Derechos y deberes de las personas beneficiarias de las tarjetas de transporte con perfil social.**

1. Derechos de las personas beneficiarias. Las personas beneficiarias tienen derecho:

- a) A la obtención de una tarjeta de transporte con perfil social que les acredite como persona beneficiaria para ejercer los derechos previstos siempre que ésta se realice en la forma establecida en esta ordenanza.
- b) A la aplicación de las tarifas reducidas establecidas en esta ordenanza dependiendo de su edad, capacidad y situación socioeconómica, siempre que estén debidamente identificados mediante la tarjeta de transporte con perfil

social correspondiente en el momento de ejercer dicho derecho y siempre que la misma sea perfectamente legible tanto externa como internamente.

c) A la exención de los precios fijados para la reposición de la tarjeta siempre que la misma se hubiera de realizar por causas no imputables al propio beneficiario.

2. Obligaciones de las personas beneficiarias. Son obligaciones de las personas beneficiarias, cuando ejercitaran su derecho como tales, las siguientes:

a) Su identificación mostrando la Tarjeta de Transporte con Perfil Social tanto en el momento de la cancelación como ante cualquier requerimiento de la inspección de transporte, mientras viaje a bordo del autobús.

b) La notificación de cualquier cambio de la situación que dio lugar a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social.

c) La custodia de la tarjeta de transporte con perfil social, mientras la misma fuera válida para su uso en el Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.

d) La no cesión de la tarjeta para el acceso al Transporte Urbano a persona distinta al propio titular.

3. ~~Responsabilidades de las personas beneficiarias. Es responsabilidad~~ Otras obligaciones de las personas beneficiarias:

a) La conservación de la tarjeta de transporte con perfil social durante su período de validez en un estado similar en el que se le fue entregada.

b) La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de que la misma estuviera deteriorada de tal forma que fuera ilegible para el lector / grabador, o bien estuviera en un estado de degradación tal que no se apreciaran perfectamente todos y cada uno de los elementos identificadores externos de la tarjeta.

c) La sustitución de la tarjeta de transporte con perfil social en caso de caducidad de la vigente.

d) La notificación de forma acreditada a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en caso de extravío o robo de la tarjeta de transporte con perfil social.

#### **Artículo 10. Régimen de infracciones-Infracciones.**

Las infracciones se clasifican según su trascendencia en leves y graves conforme se determina a continuación.

~~El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza~~ Constituirá Se considera infracción leve el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Se consideran como infracción grave los siguientes hechos:

a) La falsedad de los datos manifestados en la solicitud.

b) La utilización de la tarjeta de transporte con perfil social por parte del titular cuando éste hubiera dejado de reunir las condiciones por las cuales le fue emitida dicha tarjeta.

c) La utilización de la tarjeta de transporte con perfil social por persona diferente del titular, así como la cesión de esta con este propósito a efectos del titular de la misma.

d) El incumplimiento de la obligación de notificar cualquier cambio de la situación que dio lugar a la concesión de la tarjeta de transporte con perfil social.

La comisión de cualquier infracción dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de conformidad con las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Las infracciones leves prescribirán en el plazo de 6 meses y las graves en el plazo de 1 año, plazos que se computarán desde que se conozca su comisión.

#### **Artículo 11. Sanciones y compensaciones por uso fraudulento**

~~5. Régimen sancionador y otras responsabilidades por infracciones.~~ 1. Cuantía.

La comisión de infracciones de carácter leve podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta por un período inferior a 6 meses y la imposición de multa de hasta 600 €.

La comisión de infracciones de carácter grave podrá dar lugar a la imposición de sanción de multa de hasta 3.000 €. Así mismo, podrá acordarse la retirada de la tarjeta por un período superior a 6 meses e inferior a 5 años, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades penales, el resarcimiento de los daños y perjuicios que la infracción haya supuesto a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y el reintegro de las cantidades indebidamente disfrutadas.

2. Graduación.

Las sanciones se impondrán en su máximo grado cuando exista reiteración. Hay reiteración cuando, al cometer una nueva infracción, la persona responsable haya sido sancionada por otra infracción de esta ordenanza, sin que haya prescrito la sanción primeramente impuesta. En el caso de reincidencia en una infracción leve y otra grave se impondrá la sanción de la infracción más grave en su grado medio.

3. Prescripción.

Las sanciones leves prescribirán en el plazo de 1 año y las graves en el plazo de 2 años, plazos que se computarán desde que la sanción sea firme en vía administrativa.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de las tarifas del Transporte Urbano de viajeros en la Comarca de Pamplona para 2015.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

~~Las Tarjetas Monedero utilizadas para el pago de la Tarifa Social existentes previamente a la publicación de la presente ordenanza se podrán seguir utilizando hasta agotar su saldos y hasta final del año 2009 en condiciones análogas a la Tarjeta de Transporte con Perfil Social para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones a lo articulado en la presente ordenanza.~~

~~Respecto a las modalidades contenidas en el Artículo 3.~~

~~Las Tarifas "D" y "E", se denominarán "B1" y "B2" respectivamente.~~

~~Respecto a la obligación de las personas beneficiarias al que se refiere el Artículo 8.2a)~~

~~Los solicitantes estarán obligados a identificarse mediante el carné de Tarifa Social en los casos de las Tarifas "A", "D" (provisionalmente "B1") y "E" (provisionalmente "B2") o bien mediante el DNI en el caso de la Tarifa "B" o el carné de familia numerosa para el caso de la Tarifa "C"~~

~~Respecto al régimen de infracciones a que se refiere el artículo 8.4~~

~~Todas las referencias a la Tarjeta de Transporte con Perfil Social de la Mancomunidad se han de entender referidas a la Tarjeta Monedero electrónica.~~

Las Tarjetas de Transporte con Perfiles Sociales A y D existentes previamente a la entrada en vigor de la presente ordenanza se podrán seguir utilizando durante su periodo de vigencia, según lo regulado en el artículo 8, siempre y cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a su concesión. Mientras se mantengan en uso, les será aplicable lo establecido en la presente ordenanza en cuanto a régimen jurídico, infracciones y sanciones. En cuanto a los precios que regirán para estas dos tarifas sociales, a la tarifa social A se le aplicará el precio de la tarifa social F y a la tarifa social D se le aplicará el precio de la tarifa social E.

## **SÉPTIMO.- PLAN DE INTRODUCCIÓN DE ENERGÍAS MENOS CONTAMINANTES TUC**

Con fecha de 28 de julio de 2014 ha tenido entrada en el registro de la Mancomunidad un escrito presentado por TCC en el cual indica lo siguiente:

*En base a lo establecido en el artículo 29 del Pliego de condiciones "Plan de introducción de energías menos contaminantes" relativo a la incorporación a la concesión de nuevos vehículos, les solicitamos contemplen en la próxima compra de renovación de la flota de autobuses, que cuatro de ellos sean autobuses híbridos, debido a que se trata de una tecnología ya contrastada y con unas ventajas medioambientales y acústicas importantes para su explotación en un ámbito urbano.*

*Al tratarse de unos autobuses con un valor de compra más elevado por un lado, pero con unos costes de explotación menores por otro, asumiríamos una reducción de los costes de producción anual equivalente al sobrecoste de la inversión anual.*

La Resolución 254/2014 de 11 de agosto de 2014, del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona resolvió aprobar el programa de renovación de flota del servicio de Transporte Urbano Comarcal correspondiente al año 2014 formado por cinco (5) autobuses diésel y cuatro (4) autobuses híbridos, si bien la aprobación por parte del concesionario de la propuesta de adjudicación de estos autobuses híbridos quedó condicionada a la aprobación con carácter previo por el órgano competente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de un "Plan de introducción de energías menos contaminantes".

Con fecha de 15 de septiembre de 2014 ha sido emitido un Informe por la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, según el cual para adquirir los autobuses híbridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Pliego, es necesario que previamente se apruebe por la Asamblea General de la Mancomunidad un "Plan de introducción de energías menos contaminantes". En dicho Informe también

se indica que la competencia para aprobar el citado Plan corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad.

Con fecha de 8 de octubre ha sido elaborado un Informe que contiene una propuesta de “Plan de introducción de energías menos contaminantes en el Transporte Público de la Comarca de Pamplona”

El Sr. Pérez Cuevas manifiesta que está de acuerdo con la compra de los autobuses híbridos para la flota de transporte, pero si hablamos de un plan de introducción de energías menos contaminantes y del objetivo de reducción del efecto invernadero, cree que es muy escaso. Insiste en el tema del saneamiento y en los riesgos del PVC que hablan de veneno medioambiental (como lo dice un Tribunal austriaco). Debemos tomarlo más en serio y él insistirá en ello.

La Sra. Gómez comparte que el compromiso se queda un poco escaso, pero lo van a apoyar porque es un primer paso y se va a estudiar el cálculo de la huella de carbono de la Mancomunidad que demostrará que hay un amplio campo de mejora en esa actividad, sobre todo en materia energética.

La Sra. Eguino anuncia la abstención. No están en contra de la introducción autobuses híbridos menos contaminantes pero creen que el Plan tiene escasa ambición y compromiso. La extensión de lo que se puede aplicar a esta Mancomunidad es insignificante igual que el cumplimiento de objetivos. Se presenta como Plan algo que es una experiencia piloto. Le faltan objetivos a conseguir, indicadores y calendario de actuaciones.

#### **SE ACUERDA, POR 45 VOTOS A FAVOR Y 3 ABSTENCIONES:**

- 1. Aprobar el Plan de introducción de energías menos contaminantes.**
- 2. Facultar al Presidente de la Mancomunidad para que lleve a cabo las actuaciones necesarias en cumplimiento del citado Plan.**

#### **OCTAVO.- ORDENANZA TÉCNICA TAXI**

Con fecha de 11 de septiembre de 2011, tuvo entrada en el registro de la Mancomunidad una Instancia General remitida por el Sr. D. Jesús Cerdán Litago, en representación de la Asociación Teletaxi San Fermín, en la que se adjuntaba un documento que incluía diversas solicitudes relacionadas todas ellas con espacios informativos y publicitarios en los vehículos de prestación del servicio.

Con fecha de 20 de octubre de 2014, ha sido emitido un “INFORME ACERCA DE LA SOLICITUD DE TELETAXI SAN FERMÍN RELATIVA A LA SOLICITUD DE NUEVOS ESPACIOS PUBLICITARIOS Y MODIFICACIÓN DE NORMA EN PUERTA LATERAL”, elaborado por el Departamento de Comunicación y Relaciones Externas, según el cual se propone la modificación del artículo “10.2 *Rotulación Puertas Traseras con Publicidad*” de la Ordenanza Técnica del Taxi.

El procedimiento para su aprobación es:

1. Aprobación inicial por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Por otro lado, también se propone crear una Comisión formada por los representantes del Servicio del Taxi de la Comarca de Pamplona y de la MCP para para acordar de forma previa a su aprobación la definición concreta de los aspectos recogidos en los puntos A, B, C y D. Dicha comisión analizará también otras cuestiones recogidas en diversas solicitudes del mismo remitente recibidas en esta Mancomunidad

Visto el citado informe,

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. **Aprobar inicialmente la modificación del apartado 2 del artículo 10 de la ORDENANZA TÉCNICA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA COMARCA DE PAMPLONA.**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**
4. **Crear una Comisión formada por los representantes del Servicio del Taxi de la Comarca de Pamplona y de la MCP para para acordar de forma previa a su aprobación la definición concreta de los aspectos recogidos en los puntos A, B, C y D. Dicha comisión analizará también otras cuestiones recogidas en diversas solicitudes del mismo remitente recibidas en esta Mancomunidad.**

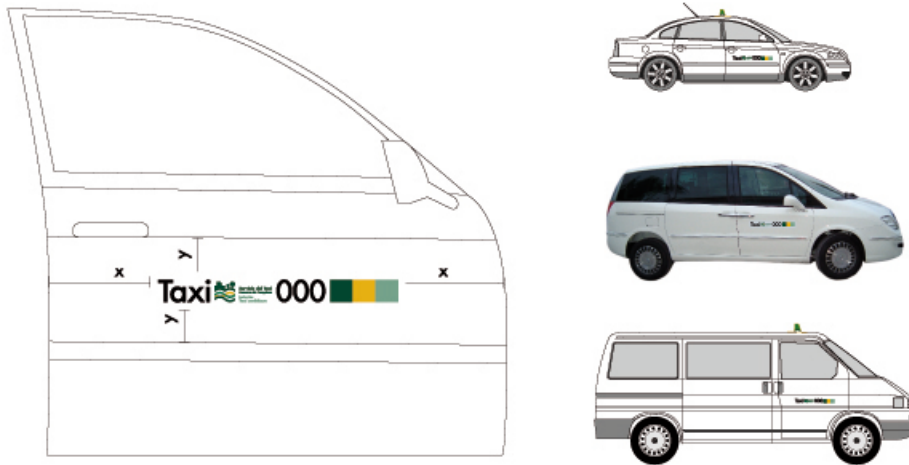
**ORDENANZA TÉCNICA DEL SERVICIO DEL TAXI EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA COMARCA DE PAMPLONA**

**Artículo 10. Exterior vehículos**

**10.1. Rotulación Puertas delanteras**

La rotulación de las puertas delanteras se realizará colocando una placa centrada en el espacio delimitado entre el embellecedor y la manilla. Esta placa está compuesta por cuatro elementos, "Taxi", logotipo del Servicio del Taxi, número de licencia del taxi y tres cuadrados con los colores corporativos.

Para el nº de licencia recogido en la placa se reservará siempre un espacio de tres campos. De este modo, los números de licencia inferiores a 100 (del 1 al 99) incluirán uno o dos ceros delante, según requiera el caso, para preservar los tres campos (ej. 002, 018).



Tamaño real placa: 695 X 101,3 mm  
Tipografía: Futura, Futura Bold

Colores corporativos rotulación VINILO  
Verde 3 M 220-66  
Verde Fasson 916 QM  
Verde Fasson 908  
Amarillo Fasson 904  
Verde Fasson 919 (para rotulación de textos)  
Negro 3 M 220-12  
Negro Fasson 901 QM

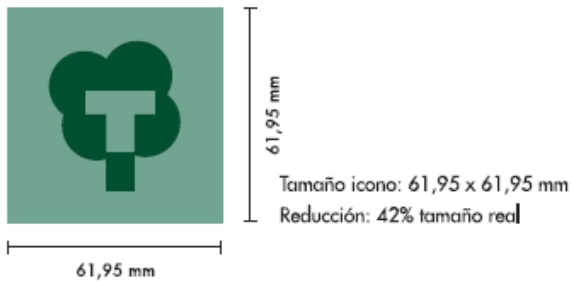
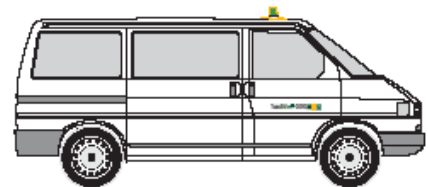
Colores corporativos gama PANTONE  
Pantone 3435 C  
Pantone 3415 C  
Pantone 130 C  
Pantone 556 C

#### Materiales

- A. Adhesivo sobre carrocería. Vinilo de corte para exteriores impreso a color.
- B. Pintura.
- C. Aquellos otros materiales que, asimismo, se estimen adecuados mediante resolución del presidente

#### 10.1.1 Rotulación Puertas delanteras. Ecotaxi

En caso de que sea un vehículo ecotaxi, el icono creado para ecotaxi se colocará centrado en el cuadrado verde claro.



**Colores corporativos rotulación VINILO:**

Verde 3 M 220-66  
Verde Fasson 916 QM  
Verde Fasson 908  
Amarillo Fasson 904  
Verde Fasson 919 (para rotulación de textos)  
Negro 3 M 220-12  
Negro Fasson 901 QM

**Colores corporativos gama PANTONE:**

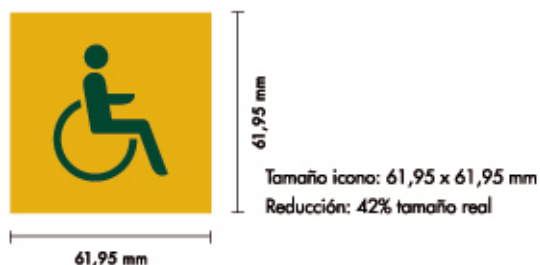
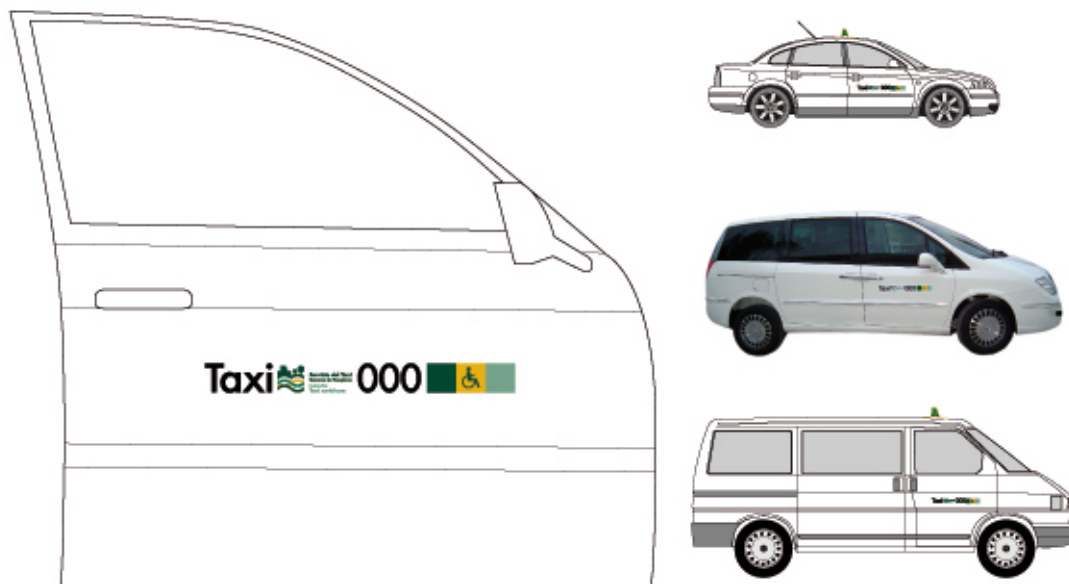
Pantone 3435 C  
Pantone 3415 C  
Pantone 130 C  
Pantone 556 C

**Materiales**

- A. Adhesivo sobre carrocería. Vinilo de corte para exteriores impreso a color.
- B. Pintura.
- C. Aquellos otros materiales que, asimismo, se estimen adecuados mediante resolución del presidente.

**10.1.2 Rotulación Puertas delanteras. Adaptado**

En caso de que sea un vehículo adaptado, el icono creado para ecotaxi se colocará centrado en el cuadrado amarillo.



**Colores corporativos rotulación VINILO:**

Verde 3 M 220-66  
Verde Fasson 916 QM  
Verde Fasson 908  
Amarillo Fasson 904  
Verde Fasson 919 (para rotulación de textos)  
Negro 3 M 220-12  
Negro Fasson 901 QM

**Colores corporativos gama PANTONE:**

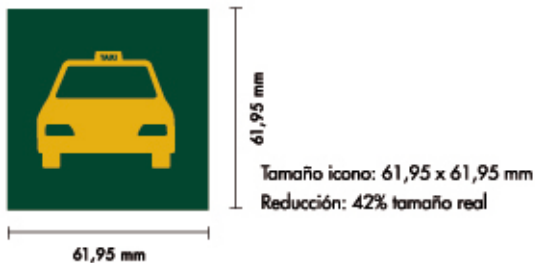
Pantone 3435 C  
Pantone 3415 C  
Pantone 130 C  
Pantone 556 C

**Materiales**

- A. Adhesivo sobre carrocería. Vinilo de corte para exteriores impreso a color.
- B. Pintura.
- C. Aquellos otros materiales que, asimismo, se estimen adecuados mediante resolución del presidente.

**10.1.3 Rotulación Puertas delanteras. Sustitución**

En caso de que sea un vehículo de sustitución, el icono creado para ecotaxi se colocará centrado en el cuadrado verde oscuro.



Colores corporativos rotulación VINILO:

Verde 3 M 220-66  
Verde Fasson 916 QM  
Verde Fasson 908  
Amarillo Fasson 904  
Verde Fasson 919 (para rotulación de textos)  
Negro 3 M 220-12  
Negro Fasson 901 QM

Colores corporativos gama PANTONE:

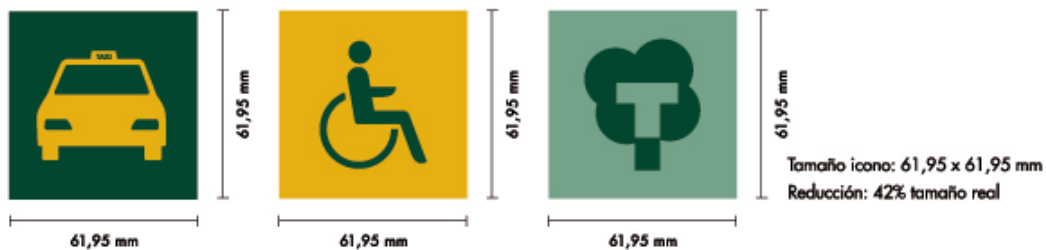
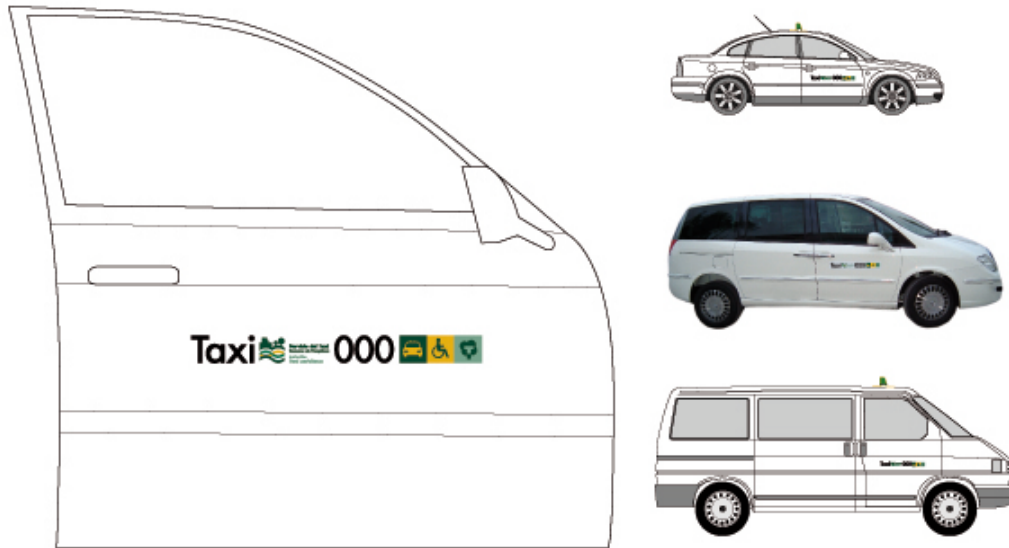
Pantone 3435 C  
Pantone 3415 C  
Pantone 130 C  
Pantone 556 C

Materiales

- A. Adhesivo sobre carrocería. Vinilo de corte para exteriores impreso a color.
- B. Pintura.
- C. Aquellos otros materiales que, asimismo, se estimen adecuados mediante resolución del presidente

**10.1.4 Rotulación Puertas delanteras. Ecotaxi, adaptado y de sustitución**

En caso de que sea un vehículo ecotaxi, adaptado y de sustitución, los iconos creados para ecotaxi se colocarán centrados en sus cuadrados correspondientes.



**Colores corporativos rotulación VINILO:**

Verde 3 M 220-66  
Verde Fasson 916 QM  
Verde Fasson 908  
Amarillo Fasson 904  
Verde Fasson 919 (para rotulación de textos)  
Negro 3 M 220-12  
Negro Fasson 901 QM

**Colores corporativos gama PANTONE:**

Pantone 3435 C  
Pantone 3415 C  
Pantone 130 C  
Pantone 556 C

**Materiales**

- A. Adhesivo sobre carrocería. Vinilo de corte para exteriores impreso a color.
- B. Pintura.
- C. Aquellos otros materiales que, asimismo, se estimen adecuados mediante resolución del presidente

**10.2. Rotulación Puertas traseras con publicidad**

Las puertas traseras de los taxis podrán llevar publicidad pudiendo utilizar el espacio total comprendido entre la ventanilla y la parte inferior de la puerta. El espacio mínimo autorizado para la publicidad en las puertas traseras es de 60x30 centímetros.

Las modificaciones de los tamaños máximos y mínimos que pudieran plantearse por diversas causas (nuevos modelos de vehículo, campañas específicas, etc.) y que no supongan una modificación sustancial de estas condiciones se determinarán mediante Resolución del Presidente.



#### Materiales

A. Adhesivo sobre magnético. Vinilo para exteriores, impreso a color, montado sobre hoja magnética multipolar de espesor no inferior a 0,7 mm y fuerza igual o mayor que 44 gr/cm<sup>2</sup>, y protegido con lámina transparente para exteriores.

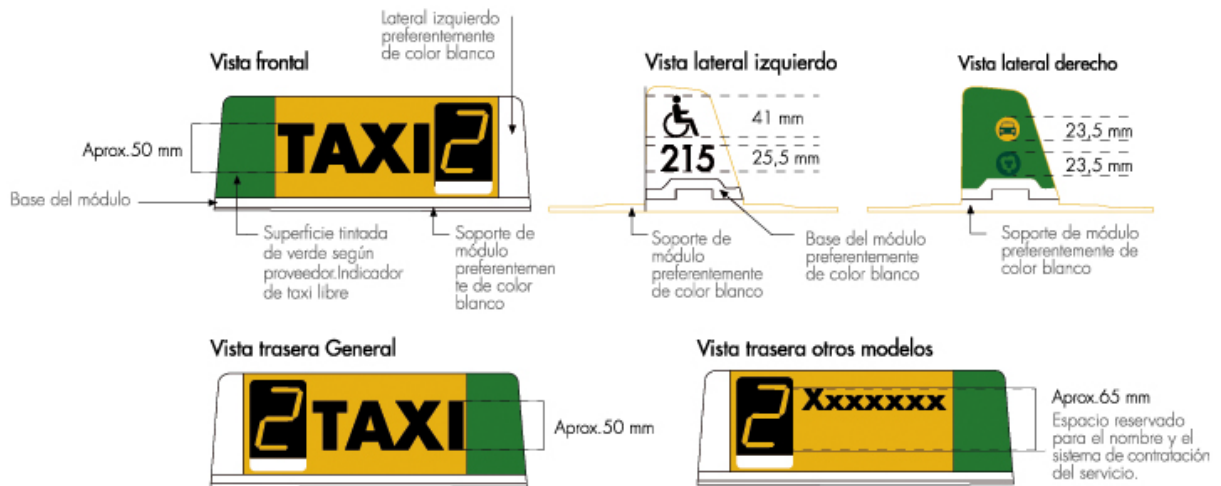
B. Adhesivo sobre carrocería. Vinilo de corte para exteriores impreso a color.

#### 10.3. Módulo luminoso

Los vehículos de servicio llevarán un módulo luminoso. El frente del módulo consta de 3 elementos: una superficie tintada de verde, indicador de taxi libre, la palabra «TAXI» y el número indicador de la tarifa. Con carácter general, la trasera del módulo lleva estos tres elementos en orden inverso. No obstante, en dicha trasera, el espacio ocupado por la palabra «TAXI» podrá utilizarse para el nombre y el sistema de contratación del servicio de las emisoras o de otro tipo de empresas de contratación del servicio autorizadas. En el lateral izquierdo figura el número de licencia y el icono de «vehículo adaptado», si lo fuera. En el caso de los vehículos «ecotaxi» o «de sustitución» deberá aparecer en el lateral derecho del módulo el icono correspondiente.

El módulo luminoso se colocará en la parte superior delantera del techo del vehículo. Si hubiera impedimentos técnicos para su colocación se instalará en la superficie más próxima a la misma. Para este elemento, que indica la disponibilidad del taxi y permite su identificación a media distancia, se ha elegido el color amarillo utilizado para identificar los servicios comarcales. Todos los modelos de módulo deberán tener código alfanumérico. No obstante, los titulares de las licencias otorgadas con anterioridad a la asunción de las competencias por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona que tengan instalado un módulo de carácter alfanumérico y deseen renovar el vehículo, podrán mantener el que tenían colocado y no tendrán obligación de colocar un módulo amarillo, aunque sí que deberán adaptarlo en el resto a la nueva identidad corporativa. En caso de sustitución del módulo éste deberá ajustarse íntegramente al modelo previsto en esta imagen corporativa.

Para el nº de licencia, recogido en la vista lateral izquierda del luminoso, se reservará siempre un espacio de tres campos. De este modo, los números de licencia inferiores a 100 (del 1 al 99) incluirán uno o dos ceros delante, según requiera el caso, para preservar los tres campos (ej. 002, 018).



Colores corporativos gama PANTONE:  
Pantone 3435 C  
Pantone 3415 C  
Pantone 130 C  
Pantone 556 C

Colores corporativos rotulación VINILO:  
Verde 3 M 220-66  
Verde Fasson 919  
Verde Fasson 908  
Amarillo Fasson 904  
Verde Fasson 919 (para rotulación de textos)  
Negro 3 M 220-12  
Negro Fasson 901 QM

## **NOVENO.- APORTACIONES FINANCIACIÓN PARQUE FLUVIAL**

El Consorcio del Parque Fluvial de la Comarca, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, acordó por unanimidad de sus miembros que, una vez estuvieran finalizadas todas las inversiones proyectadas, la gestión del Parque pasara a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Con posterioridad, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2006, el Consorcio acordó su disolución, así como el convenio regulador de las condiciones del traspaso de la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Este convenio fue aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad el 20 de diciembre de 2006, iniciándose el procedimiento de integración de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la Mancomunidad:

- Aprobación por el pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de la solicitud de adhesión a la Mancomunidad en cuanto a la gestión del Parque Fluvial.
- Remisión a la Mancomunidad de un certificado acreditativo del acuerdo adoptado.

Una vez cumplidos los requisitos citados la Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en sesión del día 22 de marzo de 2007 acordó los siguientes puntos:

- Aprobar la integración en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a efectos de la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, de los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Egüés, Esteribar, Ezcabarte, Huarte, Villava y Zizur Mayor.
- Aceptar la cesión de los bienes afectos al servicio, en los términos de los correspondientes acuerdos municipales y conforme al Convenio celebrado entre la Mancomunidad, el Consorcio para la gestión del Parque Fluvial de la Comarca y NILSA, cuyo contenido regula el régimen de los bienes afectos a la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, así como los derechos y obligaciones que en la actualidad y a futuro deriven de dicha gestión.

- Encomendar a SCPSA la ejecución material de las actividades de carácter administrativo relativas a la gestión del Parque.
- Aprobar el Plan de Integración (2007-2009), que recoge la fórmula de las aportaciones económicas de los municipios integrantes del ámbito del Parque.

De acuerdo al apartado 5.4 del citado Plan de Integración las aportaciones para 2014 se establecían según una fórmula con una cantidad fija por ayuntamiento y el resto se considerará una variable de acuerdo al criterio de 30% orillas y 70% población. En base a estas disposiciones, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha venido liquidando estas aportaciones a los Ayuntamientos integrados.

El 1 de julio de 2014, la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en aras a la complejidad creciente que venía suponiendo la gestión del Parque Fluvial y su adecuada incardinación en los servicios de la Entidad, acordó *“adscribir a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. como empresa de gestión directa de prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua, la totalidad de los bienes afectos al Parque fluvial de la Mancomunidad en las mismas condiciones que la adscripción realizada por la Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 18 de diciembre de 1997, por el mismo plazo (31 de diciembre de 2022)”*

El último párrafo de este acuerdo señalaba expresamente:

*“Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. se subroga, con fecha 1 de julio de 2014, en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en relación con el citado parque, y el aprovechamiento energético adscrito al mismo, y en particular las cantidades de las aportaciones convenidas con los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Egües, Esteribar, Ezcabarte, Huarte, Villava y Zizur Mayor, sin perjuicio de su liquidación por parte de la Mancomunidad y mediante la consiguiente transferencia a la sociedad.”*

La naturaleza de las aportaciones convenidas hace que, tal y como se prevé al final del citado acuerdo, corresponda a la Mancomunidad la liquidación de las mismas, sin perjuicio de su posterior transferencia a SCPSA.

No obstante, y dentro del nuevo modelo de relaciones resultante de este acuerdo, se considera justificado y conveniente que, manteniendo la contención en la cuantía de estas aportaciones, similar desde la misma asunción de la actividad aun cuando dejaron de percibirse las aportaciones procedentes de NILSA, y con respeto de los criterios establecidos para el reparto de estas cargas, el importe de las aportaciones quede fijado con carácter definitivo y de forma previa al ejercicio, mediante acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Así, para el año 2015, cabría establecer el importe de las aportaciones de acuerdo con los siguientes parámetros, similares a los aplicados en ejercicio precedentes:

Parte fija: 8.000,- euros/Ayuntamiento

Variable por orillas: 2.214,79 euros/kilómetro

Variable por población: 2,25 euros/habitante

De la aplicación de estos parámetros sobre los datos de longitud de riberas y población (padrón de 2013, último oficial), resulta el siguiente cuadro de cálculo de las aportaciones:

	<u>Parte fija</u>		<u>Ribera</u>		<u>Población</u>		TOTAL
	Importe	Kms.	Importe	Hbs.	Importe	Importe	
BARAÑAIN	8.000,00	2,312	5.120,59	21.120	47.520,00	<b>60.640,59</b>	
BURLADA	8.000,00	2,804	6.210,27	18.248	41.058,00	<b>55.268,27</b>	
EGÜÉS	8.000,00	0,331	733,10	18.414	41.431,50	<b>50.164,60</b>	
ESTERÍBAR	8.000,00	6,524	14.449,29	2.428	5.463,00	<b>27.912,29</b>	
EZCABARTE	8.000,00	12,372	27.401,38	1.781	4.007,25	<b>39.408,63</b>	

HUARTE	8.000,00	9,313	20.626,34	6.781	15.257,25	<b>43.883,59</b>
VILLAVA	8.000,00	2,464	5.457,24	10.308	23.193,00	<b>36.650,24</b>
ZIZUR MAYOR	8.000,00	4,439	9.831,45	14.120	31.770,00	<b>49.601,45</b>
	64.000,00	40,559	89.829,66	93.200	209.700,00	<b>363.529,66</b>

Estas aportaciones, cuyos importes tendrían ya carácter de definitivo, se liquidarían en dos partes iguales, en el último mes de cada semestre natural, tal y como se venía realizando con anterioridad.

**SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

**1.- Aprobar las siguientes aportaciones anuales para la financiación de las actividades de mantenimiento y gestión del Parque Fluvial de la Comarca en el ejercicio 2015:**

	<b>Aportación Ayuntamientos Parque Fluvial 2015</b>
BARAÑAIN	<b>60.640,59</b>
BURLADA	<b>55.268,27</b>
EGÜES (Olaz, Gorraiz y Sarriguren)	<b>50.164,60</b>
ESTERIBAR (Olloki)	<b>27.912,29</b>
EZCABARTE (Arre, Oricain)	<b>39.408,63</b>
HUARTE	<b>43.883,59</b>
VILLAVA	<b>36.650,24</b>
ZIZUR MAYOR	<b>49.601,45</b>
<b>TOTAL AYUNTAMIENTOS</b>	<b>363.529,66</b>

**2.- La aportación anual se realizará en dos pagos de igual importe, equivalente al 50% de la cuantía anual fijada, a partir de las liquidaciones aprobadas mediante Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad en los meses de junio y diciembre de 2015. Las cantidades resultantes deberán hacerse efectivas en el plazo de veinte días siguientes a la fecha de la liquidación correspondiente.**

**DÉCIMO.- PRESUPUESTOS 2015**

El Presupuesto General de la Mancomunidad está integrado por el correspondiente a la propia entidad y el que expresa las obligaciones y derechos económicos de la sociedad mercantil S.C.P.S.A. (art. 268 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local).

El Presupuesto habrá de ser, además de general, único, recogiendo la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Mancomunidad, y de los derechos con vencimiento en el ejercicio económico coincidente con el año natural de 2015 o que se prevea realizar en éste, de acuerdo con los términos recogidos en el art. 267.

Una vez elaborado, conforme al art. 201 de la Ley Foral 2/1995 Regulador de las Haciendas Locales de Navarra, el presupuesto se ha de elevar por el Presidente a la Asamblea, antes del 1 de noviembre de cada año, para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

En caso de que el Presupuesto fuera aprobado inicialmente, se expondrá en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, previo anuncio en el B.O.N. y en el tablón, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Sra. Eguino anuncia el voto en contra, de su grupo. Están en contra de la partida de Salesas, del canon de Itoiz y el Plan de Pensiones de SCPSA. Además no se ha incluido en el Plan de Gestión el tema de estudiar la posibilidad de rebajar las tasas por recogida de residuos a quienes hacen el esfuerzo de separar y compostar de forma doméstica o comunitaria. No se apoya suficientemente este tipo de tratamiento con el abaratamiento de costes que supone. Lo que se apoya es la implantación del quinto contenedor con resultados limitados y además se hace un contrato de 10 años de recogida que limitará los futuros cambios. Se propuso realizar un estudio de sostenibilidad financiera de la recogida neumática de Lezcairu por su alto coste y por la incompatibilidad con la recogida de orgánica.

El Sr. Martínez de Eulate anuncia su voto en contra a los Presupuestos por varios motivos, el canon de Itoiz que es una financiación encubierta del Canal de Navarra, la sede de Salesas, la recogida neumática a la que se dedica mucho dinero, más de 2.3000.000 euros para la central de Lezacairu con un coste muy alto sin ser un buen modelo. En cuanto a la recogida de materia orgánica vamos por buen camino con el quinto contenedor pero el problema es qué hacer con el tratamiento de esta materia, que en este momento se trata lejos de nuestro ámbito. Debemos potenciar el compost comunitario.

La Sra. Gómez expone que después de varios años de subida de tarifas superior al IPC, de comernos el remanente de SCPSA, de asistir a un pulso con el Gobierno de Navarra para la financiación del transporte público, han observado un punto de inflexión que les ha llevado a no presentar una enmienda a la totalidad de los presupuestos. La ley de transporte ha supuesto una solución temporal en la financiación del TUC y se incorpora una demanda que su grupo lleva pidiendo hace mucho que son las tarifas planas en transporte, especiales para estudiantes, que permiten ofrecer un precio competitivo y que premian al usuario, lo fidelizan y potencian el transporte público. Por todo ello su grupo se abstendrá. Van a presentar dos enmiendas: una de ellas para realizar Convenios con los Ayuntamientos para la realización de carriles bus: 250.000,00 €, y la otra para "Construcción de servicios públicos en el Parque Fluvial de la Comarca: 500.000,00 €. Parece más productivo este gasto que la nueva sede de salesas.

El Sr. Escudero anuncia el voto de su grupo a favor de los Presupuestos principalmente por la congelación de tarifas en transporte, y las nuevas tarifas planas que les lleva a pensar que se han hecho los presupuestos pensando en el ciudadano.

El Sr. Echeverría anuncia el voto afirmativo a los presupuestos por considerar que se han hecho desde la austeridad y el rigor, desde el consenso. Renunciar al agua del Canal de Navarra es una barbaridad Pamplona ha tenido problemas en el pasado y se pueden volver a dar. Es una necesidad de la Comarca de Pamplona. En cuanto a Salesas se está amortizando crédito que es siempre interesante. Apoyaran el proyecto de Salesas dependiendo de la situación económica. Está condicionado a que lo apruebe la Comisión Permanente. En el tema de residuos considera que el turismo de basura es el que se hace en la barranca. En cuanto a la construcción de carriles bus recuerda que se está ultimando el estudio de movilidad y de conformidad con la Ley Foral de Transporte debe redactarse un PSIS. Parece lógico esperar a estos documentos antes de empezar a hacer carriles bus. En cuanto a los aseos en el parque fluvial, considera que deberán sufragarse con las aportaciones de los ayuntamientos, que era otro punto del orden del día.

El Sr. Romero anuncia su voto afirmativo. Son unos presupuestos que se han trabajado en la Comisión Permanente acogiendo diferentes aportaciones. Para poder hacer efectivas todas las bonificaciones que hemos aprobado en esta sesión es necesario contar con un Presupuesto. Si estamos de acuerdo en las ordenanzas debemos aprobar los presupuestos. Sobre Salesas se entendió que era una necesidad para la entidad, que no tiene unas instalaciones adecuadas, ni siquiera para la atención al público. Además se consideró que, en cuanto a su ubicación, suponía un apoyo al Casco viejo de Pamplona. El grupo Independientes, lejos de defender la propuesta de aportar parcelas dotacionales de sus municipios, consideraron ésta como una propuesta muy interesante. Además considera que esto no hipoteca a la Mancomunidad sino que le da viabilidad de gestión y capacidad.

En cuanto a los carriles bus debemos esperar a tener todos los documentos. Hay partidas para obras en la Comarca de Pamplona, obras que son importantes para esos ayuntamientos y que se está esperando que se aprueben los presupuestos para ejecutarlas. En cuanto a la recogida neumática los debates se tuvieron con los ayuntamientos afectados en su momento y las infraestructuras más importantes ya están hechas por lo que el debate ya no cabe ahora. De cualquier manera la Mancomunidad no pone ningún céntimo en esta inversión, aunque realice la Central se paga totalmente por las urbanizaciones afectadas. En cuanto al Canon del Canal la Mancomunidad apostó por esta reserva. Es mejor pagar un canon que hacer un pantano, aunque están de acuerdo en que se pueda revisar y negociar con Canalsa pero la reserva debe existir.

Respecto a la partida de amortización de préstamo su grupo hubiese apostado por iniciar ya las obras de la sede de Salesas.

El Sr. Mori anuncia el voto afirmativo de su grupo porque consideran que después de aprobar todas las ordenanzas debemos aprobar un Presupuesto que garantice la gestión de unos servicios tan necesarios. Sobre Itoiz recuerda otras épocas en que en verano teníamos que cerrar el grifo, debemos garantizar el agua a esta Comarca. En cuanto a la recogida neumática, se paga por los urbanizadores, su gestión es más barata, tiene menos molestias, no tienen mucho más que decir. Sobre Salesas este debate se trajo hace tiempo y todos estábamos de acuerdo en esta necesidad, era imprescindible. Hubo varias alternativas los ayuntamiento de la comarca estarían encantados de tener todos los servicios de la Mancomunidad en un pueblo. Se estudiaron todas las alternativas y se decidió que era la mejor. Estamos perdiendo dinero por los alquileres por lo que pide una reflexión y cree que debemos unificar los servicios, teniendo en cuenta además que próximamente debemos alquilar un nuevo local para atención al ciudadano.

En cuanto a las enmiendas, el Sr. Mori considera que la ley de transporte recientemente aprobada, en su Artículo 6, recoge la necesidad de realizar un PSIS consensuado con la Mancomunidad. Los carriles bus deberán integrarse en ese PSIS cuya ejecución además deberá ser pagada desde los Presupuestos Generales de Navarra. En cuanto a los servicios públicos en el parque fluvial manifiesta que está de acuerdo en que se hagan pero no con esa partida.

La Sra. Gómez cree que ahora el PSIS es la excusa y si no es así pide que nos pongamos ya a trabajar en ese PSIS. Y se reafirma en que se necesitan servicios públicos en el parque. En cuanto a la necesidad de un local único como sede para la Mancomunidad es clara pero, que sea en Salesas no lo comparten. La necesidad de que fuese en Salesas parece que estaba más vinculada a las necesidades de los que vendían.

El Sr. Mori aclara que en ningún caso estuvo en el ánimo de los que votaron la compra solucionar ningún problema al vendedor sino solucionar los problemas de la Mancomunidad y poner esto en cuestión mediante la insinuación que ha realizado, que es la de cometer un delito que se llama prevaricación no lo puede consentir y le considera que si es una acusación sabe a dónde tiene que ir. Insiste en que la ejecución del PSIS deberá pagarla el Gobierno de Navarra.

La Sra. Eguino recuerda que todos los años se habla de renegociar el canon. En cuanto a la recogida neumática, aunque nos sale gratis, eso no quita para el enormísimo gasto que supone su gestión y que paga esta Mancomunidad. Lo vemos en el casco viejo y lo veremos en Lezcairu, y además es incompatible con la recogida de materia orgánica. Sobre los carriles bus, este martes se aprobó un convenio para hacer carril bus en la rotonda de acceso a Berriozar, así que se puede hacer más actuaciones sobre la calzada sin esperar, Sobre Salesas no parece que sea el momento de reflexionar, existe cierta incongruencia.

El Sr. Echeverría, con respecto al PSIS, insiste en que el sentido común dicta un orden cronológico, primero estudio de la red, después redactar el PSIS y después ejecutar ese PSIS. La nueva red no estará antes de las elecciones, por eso duda mucho que se pueda redactar un PSIS en este plazo, la Ley no se podrá cumplir porque era imposible cumplirla ya que como se ha dicho en otras ocasiones era una Ley mal pensada. Sobre la sede recuerda que la venta de la actual sede requiere una modificación de planeamiento que es lo que debe hacerse ahora. Tampoco se sabe cuál va ser la dimensión de la Mancomunidad en 5 años.

El Sr. Martínez de Eulate pide al Sr. Echeverría, en cuanto a la recogida de basuras en Sakana, que mire el nivel de recuperación. Por otra parte si tenemos una Ley que da cierta estabilidad al transporte no ha sido ni por UPN ni por el PP que no apoyaron la Ley. En cuanto al canon de Itoiz insiste en que es una barbaridad lo que pagamos y además apenas se utiliza.

El Presidente puntualiza que el tema del canon es uno y se ha intentado renegociar, sin éxito hasta el momento, pero otra cosa es el uso. Decir que no se está utilizando el agua del Canal de Navarra no es cierto. Por ejemplo el año pasado se utilizó hasta final de Octubre.

El Interventor, Sr. Lumbreras puntualiza que en la pág. 106 de la documentación figuran unos cálculos sobre el cumplimiento de la Ley de Estabilidad, de conformidad con la Guía editada por el Departamento de Administración Local. Esta misa mañana se ha recibido una segunda edición de esta Guía que modifica el porcentaje de crecimiento admisible en los presupuestos que baja del 1,7 % al 1,3 %. Esto

supone una mínima variación en la cantidad límite que no afecta a las conclusiones del informe de Intervención. Se hará un informe complementario que constará en el expediente.

Se procede a votar las 2 enmiendas presentadas por el grupo NABAI con la siguiente motivación:

*“Entiende este grupo más urgente invertir en la creación de carriles bus y en la creación de servicios públicos en el parque fluvial de la Comarca que carece de ellos, que realizar el proyecto de la nueva sede que no se va abordar ni a medio plazo o anticipar la amortización de un crédito de condiciones muy ventajosas para la Mancomunidad.”*

1ª ENMIENDA Presentada por NABAI

*“Enmienda de creación de una nueva partida de gasto en el capítulo 7, con el siguiente contenido:*

*Convenio con los Ayuntamientos para la realización de carriles-bus: 250.000,00 €*

*Financiación: reducción del mismo importe en la partida 211010004 nueva sede Mcp 250.000,00 € del presupuesto de SCPSA*

Queda rechazada por 32 votos en contra, 12 a favor y 4 abstenciones.

2ª ENMIENDA Presentada por NABAI

*“Construcción de servicios públicos en el Parque Fluvial de la Comarca: 500.000,00 €*

*Financiación: reducción del mismo importe en la partida 9130001 Amortización préstamo nueva sede 807.762,60*

Queda rechazada por 32 votos en contra, 12 a favor y 4 abstenciones.

Se vota la propuesta de acuerdo y,

**SE ACUERDA, POR 32 votos a favor, 9 en contra y 7 abstenciones:**

- 1. Aprobar el Presupuesto General Único de la Mancomunidad para el ejercicio de 2015 al que se une como anexo el presupuesto y programa de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. y Plan de gestión.**
- 2. Aprobar las Bases de ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2015.**
- 3. Exponer en Secretaría y en el Tablón de anuncios, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, tanto el Presupuesto como las Bases de ejecución por período de quince días hábiles, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.**

#### **DECIMOPRIMERO.- CONTRATO AUDITORÍA**

Con fecha 1 de julio se emitió informe por el Interventor de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en el que se manifestaba la necesidad de contratar la realización de la auditoría externa de las Cuentas y Estados Financieros de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y de su sociedad gestora Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., relativos al ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2014 y a cada uno de los dos ejercicios anuales siguientes.

En el informe indicado se justifica la necesidad de proceder la licitación de este contrato por constituir su objeto, el sometimiento de las cuentas a auditoría externa, una herramienta indispensable para el control y la transparencia de la gestión económica y que vienen practicando la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y su sociedad gestora desde su misma fundación. Además manifiesta que, en último término, la Sociedad viene legalmente obligada a la revisión de sus Cuentas Anuales por auditor de cuentas (art. 263 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio).

A la vista del valor estimado del contrato, 90.000,- euros (IVA excluido), se ha tramitado un procedimiento abierto inferior al umbral comunitario tal y como prevé el artículo 65 de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos.

Siguiendo este procedimiento, se publicó el anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra presentado oferta las siguientes empresas:

- ATD Auditores Sector Público, S.L.
- BDO Cuota Auditores, S.L.
- Betean Auditoría S.L.P.
- Grant Thornton S.L.P.
- PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
- U.T.E. SanPe Auditores, S.L.P - Ibérica de Auditores, S.L.

Por acuerdo de la Mesa de Contratación, de 13 de octubre, se inadmitieron las ofertas presentadas por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L y por la U.T.E. formada por SanPe Auditores, S.L.P e Ibérica de Auditores, S.L., en ambos casos por no acreditar la solvencia técnica exigida por el pliego para concurrir a esta contratación.

Reunida la Mesa de Contratación el 17 de octubre, se procedió a la apertura de las ofertas económicas presentadas por los licitadores admitidos. Siendo el precio el único criterio de adjudicación previsto en el pliego de condiciones, la Mesa ha formulado la propuesta de adjudicación a favor de la empresa Grant Thornton S.L.P., por haber ofertado el precio más bajo, que supone un importe total para los 3 años de vigencia del contrato de 43.950 € (IVA excluido). Se adjunta el acta de la Mesa de Contratación.

#### **SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

1. **Autorizar un gasto plurianual total de 53.179,50 euros distribuido en tres anualidades iguales de 17.726,50 € cada una, con cargo a la partida 611/2260520 “Administración y Gestión Económica / Auditoría de Cuentas”, de los presupuestos futuros de 2015, 2016, 2017, para la realización de la auditoría externa de las cuentas y estados financieros de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y de su sociedad gestora “Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.” de cada uno de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.**
2. **Adjudicar a la empresa “Grant Thornton S.L.P” el contrato de asistencia cuyo objeto es la realización de la auditoría externa de las Cuentas y Estados Financieros de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y de su sociedad gestora “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.” de cada uno de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 por importe de 14.650 € cada uno de ellos (IVA excluido), lo que hace un importe total para los 3 años de vigencia del contrato de 43.950 € (gastos incluidos e IVA excluido), de conformidad con el Pliego.**
3. **Disponer a favor de la empresa “Grant Thornton S.L.P.” el gasto plurianual autorizado en el párrafo 1º por los importes y anualidades señaladas.**
4. **Requerir al adjudicatario para que antes del inicio de la ejecución del contrato se proceda a su formalización, previa presentación de la documentación que consta en la cláusula 11 del Pliego.**
5. **Notificar el presente Acuerdo a los interesados.**

#### **DECIMOSEGUNDO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE**

Se informa sobre las Jornadas que organiza ANEPMA en Pamplona los próximos días 12, 13 y 14 de Noviembre, invitando a todos los asambleístas a su asistencia.

#### **DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se consume

**Y NO HABIENDO** más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las **14 horas 29 minutos**, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.